



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**AMPARO EN REVISIÓN PENAL****NÚMERO:** \*\*\*\*\***RECURRENTE:**

\*\*\*\*\*

**MAGISTRADA PONENTE:****MARÍA TERESA ZAMBRANO CALERO.****SECRETARIA:****MARA CRISTINA FLORES MORALES.**

Ciudad Juárez, Chihuahua, acuerdo del Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en Ciudad Juárez, correspondiente a la sesión del veinticinco de junio de dos mil quince.

**V I S T O S**, para resolver el toca en revisión penal 488/2014, relativo al juicio de amparo 7/2014, del índice del Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad; y,

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** \*\*\*\*\* , por su propio derecho, mediante escrito presentado el doce de febrero de dos mil catorce, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios Tercero y Cuarto del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, y recibido el mismo día en la Oficialía de

Partes del Cuarto Tribunal Unitario de este Circuito, con residencia en esta ciudad, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y por el acto que enseguida se mencionan:

**“III.- LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.** A. ORDENADORA. Señalo al Tercer Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito, del Estado de Chihuahua, con residencia en Cd. Juárez, Chihuahua. B. EJECUTORAS: 1. El C. Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Cd. Juárez, Chihuahua. 2. El C. Director de la Prisión Militar adscrito a la Primera Región Militar, con domicilio en el interior del Campo Militar 1-A, D.F.

**IV. EL ACTO RECLAMADO.** La resolución dictada en el toca penal 384/2013-VI, de fecha quince de enero de dos mil catorce, por el Tercer Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito, del Estado de Chihuahua, con residencia en Cd. Juárez, Chihuahua, misma que fue notificada en fecha treinta de enero del dos mil catorce”.

**SEGUNDO.** La parte quejosa invocó como preceptos violados los artículos 14, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señaló como tercero interesada a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN \*\*\*\*\*; y como antecedentes del acto

reclamado relató los que estimó pertinentes.

**TERCERO.** La magistrada del Cuarto Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, el trece de febrero de dos mil catorce, admitió la demanda con el registro 7/2014; requirió a las autoridades responsables sus informes justificados, señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional; y, ordenó la intervención legal del agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción.

Posteriormente, el veintiuno de marzo de dos mil catorce tuvo verificativo la audiencia de ley y por resolución que se terminó de engrosar el veinte de junio del citado año, resolvió negar el amparo solicitado (fojas 147 a 256).

Inconforme con esa determinación, \*\*\*\*\*, por su propio derecho, interpuso recurso de revisión.

**CUARTO.** Es legalmente oportuna la presentación de la demanda de amparo indirecto. La parte quejosa reclamó el toca penal 384/2013, del índice del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito con residencia en esta ciudad, de quince de enero de dos mil catorce; dicha resolución se notificó a la defensora pública el dieciséis de enero de dos mil catorce, según foja 236 reverso del toca reclamado, mientras que al procesado se notificó el

treinta de enero de dos mil catorce, como se aprecia del exhorto 30/2014, que obra agregado al toca en revisión.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que cuando existan dos notificaciones del auto de formal prisión, una al defensor y otra al procesado, a la luz del principio pro persona contenido en el artículo 1 constitucional, será la que mayor beneficie al inculpado, la que se tome en cuenta para computar el término de quince días a que alude el artículo 17 de la Ley de Amparo, con la finalidad de maximizar la protección en su favor y posibilitar un acceso integral a la jurisdicción constitucional.

Así quedó resuelto en la jurisprudencia 48/2015 de la Primera Sala del máximo tribunal del país, en sesión de tres de junio de dos mil quince, pendiente de publicación, que dice:

“FORMAL PRISIÓN. SI LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LA DECRETA SE LLEVÓ A CABO EN DIVERSAS FECHAS AL INCULPADO Y A SU DEFENSOR, REPECTIVAMENTE, EL PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO EN SU CONTRA, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE SE PRACTICÓ LA ÚLTIMA. De la interpretación conforme de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, se advierte que tratándose de un acto privativo de libertad derivado de un



procedimiento penal, como el auto de formal prisión, rige el plazo de quince días para la presentación de la demanda de amparo, y que existen tres hipótesis para el cómputo de los quince días para la presentación de la demanda respecto al acto o resolución que reclame el quejoso, una de ellas, es a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación conforme a la ley del acto. En ese sentido, a la luz del principio pro persona contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si la legislación adjetiva aplicable posibilita que una determinación adversa al inculpado, pueda impugnarse por él o por su defensor, cuando la notificación de un auto de formal prisión al inculpado y a su defensor se llevó a cabo en diversas fechas, el plazo de quince días para la presentación de la demanda de amparo debe computarse a partir de que se practicó aquélla que le genere mayor beneficio al promovente privado de su libertad, es decir, la última de ellas, esto con la finalidad de maximizar la protección a favor del procesado y posibilitar un acceso integral a la jurisdicción constitucional, de conformidad con el principio pro persona”.

De ese modo, es la fecha de notificación efectuada al procesado la que se considera para hacer el cómputo, por lo que si

fue notificado el treinta de enero de dos mil catorce, el término transcurrió del cuatro al veinticinco de febrero de dos mil catorce, sin contar los días inhábiles, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Amparo y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que fueron ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero, por ser sábados y domingos, ni el tres y cinco del citado mes y año, el primero de ellos en conmemoración del cinco de febrero, y este último si bien fue laborable, no corrieron términos de ley; por tanto si la demanda se presentó el doce de febrero de dos mil catorce, resulta legalmente oportuna.

**QUINTO.** Igualmente es oportuno el recurso, toda vez que la sentencia reclamada se notificó al recurrente, el treinta de junio de dos mil catorce (foja 314), surtió efectos al día siguiente hábil, por lo que el término para interponer el recurso, previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo, transcurrió del dos al quince de julio del citado año, sin contar los días cinco, seis, doce y trece de julio, por ser sábados y domingos, considerados inhábiles por el numeral 19 de la ley en consulta y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; mientras que la revisión se presentó en la Oficialía de Partes del Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito en el Estado, con sede en esta ciudad, el diez de julio de dos mil catorce.

**SEXTO.** El cuatro de agosto de dos mil catorce, ante este tribunal colegiado se recibió el recurso y sus anexos; el ocho de agosto siguiente, se admitió a trámite y se dio vista a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, quien se abstuvo de formular pedimento.

En el mismo auto se hizo saber a las partes que de acuerdo con el artículo 82 de la ley de la materia, contaban con un término de cinco días para interponer revisión adhesiva; plazo en el que ninguna de las partes ejerció ese derecho.

En proveído de dos de septiembre de dos mil catorce, se turnó el expediente a la magistrada relatora, a fin de elaborar el proyecto de resolución respectivo, auto que quedó notificado a las partes por medio de lista del día hábil siguiente; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en Ciudad Juárez, resulta legalmente competente para conocer del presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracción I, inciso e); 84, 86, 88 y 91 de la Ley de Amparo; 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en el Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la

Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y **especialización** por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito; en virtud de que la sentencia que se recurre fue dictada por un magistrado de un tribunal unitario, con residencia en esta ciudad, donde este órgano ejerce jurisdicción.

Además, cabe precisar que si bien los actos delictivos que dieron origen a la causa penal fueron probablemente cometidos por una persona que ostenta la calidad de militar en activo, ello no afecta los bienes jurídicos de la esfera castrense, por lo que resulta correcto que dicha persona deba ser juzgada por tribunales ordinarios; en el caso un juez de Distrito, conforme al artículo 50, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del que se advierte que aquél es competente para conocer de los delitos cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Cobra aplicación a lo anterior el criterio del Pleno de nuestro máximo tribunal, visible en el Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, Tesis P. XII/2013 (10a.), página 360, Décima Época del





Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro 2,002,991, que reza:

“COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA CAUSA PENAL SEGUIDA A UN MILITAR POR EL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 248 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. SE SURTE A FAVOR DE LOS JUECES DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES. Atento a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el párrafo 274 de la sentencia dictada en el caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, sostuvo que si los actos delictivos cometidos por una persona que ostente la calidad de militar en activo no afectan los bienes jurídicos de la esfera castrense, dicha persona debe ser juzgada por tribunales ordinarios, se concluye que el conocimiento de la causa penal seguida a un militar por el delito de falsedad de declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad en su modalidad de simulación de pruebas, previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal Federal, cometido cuando se desempeñaba como tal, no corresponde a la jurisdicción penal militar, ya que su comisión no atenta contra bienes jurídicos propios del orden militar, pues los bienes jurídicos protegidos por esa

norma penal son la administración de justicia y la verdad; de ahí que dicho ilícito debe conocerlo la jurisdicción ordinaria, específicamente un Juez de Distrito de Procesos Penales Federales, conforme al artículo 50, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del que se advierte que aquél es competente para conocer de los delitos cometidos por un servidor público o empleado federal en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas”.

**SEGUNDO.** No se transcribe la sentencia recurrida, en virtud de que obra en copia certificada.

Se invoca por las razones que la animan, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, en la tesis XVII.1o.C.T.30 K, que este tribunal comparte, publicada en la página 2115, Tomo XXIII, Marzo 2006, de registro 175,433, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro y texto siguientes:

“SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito

no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver”.

**TERCERO.** Tampoco se considera necesario transcribir los agravios, de acuerdo con la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, de la Segunda Sala del máximo tribunal del país, publicada con el registro 164,618, en la página 830, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los

conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

**CUARTO.** Son infundados los agravios de la parte quejosa, aun suplidos en su deficiencia, de conformidad con el artículo 79, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

En el único agravio alega el promotor del amparo, que el acto reclamado no reúne los requisitos del artículo 19 constitucional, ya que en la causa penal no aparecen datos



suficientes que acrediten los elementos del tipo penal de los delitos que se le imputan ni la probable responsabilidad en su comisión.

Acota los argumentos que se tomaron en consideración por la magistrada del Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, para negar el amparo solicitado en el juicio materia del recurso y, alega que no hizo una correcta valoración del material probatorio sino sólo de aquello que perjudicó al indiciado.

Dice que el auto de formal prisión no debe limitarse a precisar las diversas constancias que obran en autos, debe establecer cuáles son los elementos materiales y con qué elementos de convicción se integraron los delitos.

Afirma el recurrente que, en la especie, en el delito de desaparición forzada de personas, no se acreditó el elemento específico y subjetivo consistente en la “dolosidad” que debe caracterizar el ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Explica lo que entiende por dolo y cuáles son sus elementos: intelectual y volitivo. Señala que no se acredita ni indiciariamente que el procesado participó en la detención del civil \*\*\*\*\* , para tener por demostrada la intencionalidad del ilícito.

En los siguientes párrafos, se grafican los niveles de mandos militares, de conformidad con el artículo 10 de la Ley

Orgánica del Ejército Mexicano y Fuerza Mexicanos, asimismo, dice el recurrente que la “Operación Conjunta Chihuahua”, era una unidad conjunta o combinada que tenía por objeto apoyar a las autoridades civiles para mantener el orden y la seguridad pública del estado, de acuerdo con el diverso artículo 34 de la citada ley.

Que el procesado tenía el cargo de Coronel de Zapadores y se desempeñaba como Comandante del 5/o. Batallón de la Policía Militar, que dependía del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor \*\*\*\*\*, quien a su vez se encontraba subordinado al alto mando del Secretario de la Defensa Nacional, siendo aquel militar la fuente y el conducto por el que se transmitían las órdenes tácticas, logísticas y administrativas de la operación.

Dice el quejoso que de acuerdo con su rango, únicamente tenía la posibilidad de solicitar que se aclararan las órdenes o que se dieran por escrito, pero no podía intervenir en las disposiciones de los superiores o de las obligaciones impuestas. Señala que su actividad se limitaba a señalar en qué vehículos y qué personal apoyaría las situaciones, en el asunto en particular, se limitó a apoyar el traslado de los civiles el veintiuno de octubre de dos mil ocho, a las instalaciones del cuartel general de la “OPERACIÓN CONJUNTA CHIHUAHUA”, pues esa era la orden de su superior, pero nunca actuó dolosamente ni propició el ocultamiento del civil



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN \*\*\*\*\* , bajo cualquier forma de detención.

Insiste el quejoso, que las pruebas fueron incorrectamente valoradas, refiriéndose en específico a las declaraciones de\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*y/o\*\*\*\*\*, así como del militar\*\*\*\*\*.

Afirma que los elementos militares tenían la orden de poner a disposición inmediata a los detenidos, para el efecto de que se hicieran los certificados médicos y los trámites jurídicos para su posterior remisión a las autoridades correspondientes; reconoce que se realizó el operativo y que jamás ha mencionado que no estuviera el civil \*\*\*\*\* , empero, dice, jamás lo observó en persona, lo que hizo fue brindar apoyo para el traslado a la “Operación Conjunta”, a solicitud del Mayor de Infantería \*\*\*\*\*.

En resumen, alega el recurrente que de acuerdo con la ley militar que lo rige, su participación se limitó a brindar apoyo para el traslado de los detenidos al cuartel, pero que no participó en su detención; que está obligado a cumplir las órdenes de sus superiores, las que dice acató y que no vio personalmente al detenido \*\*\*\*\*.

No asiste razón al inconforme, toda vez que del estudio de las constancias, se considera atinada la determinación de la

magistrada al negar el amparo solicitado, en contra del toca reclamado 384/2013, del índice del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, ya que en la causa penal de origen sí se encuentran acreditados los delitos que se le atribuyen al procesado y su presunta responsabilidad, por lo que no es verdad que las pruebas fueron incorrectamente valoradas.

En efecto, en autos se desprende que el promotor del amparo reclamó la resolución dictada en el toca penal 384/2013, del índice del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito con residencia en esta ciudad, por virtud del cual se modificó el término constitucional dictado en la causa penal 93/2013, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, en contra del procesado, al tenor de los siguientes resolutivos:

“**PRIMERO.** Se **MODIFICA** el auto de plazo constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, dictado por el Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, con residencia en México, Distrito Federal, quien actuó en auxilio del Juez Sexto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, en los autos del proceso penal **93/2013**, en el que se decretó **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en contra de **\*\*\*\*\***, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

**CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, previsto en el artículo 225, fracción IX y sancionado en el antepenúltimo párrafo del artículo en cita, del Código Penal Federal; **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**, cometido en agravio de **\*\*\*\*\***, previsto en el artículo 215-A y sancionado por el precepto 215-B del ordenamiento legal en cita; **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto en el artículo 215, fracción XV y sancionado en el párrafo último del citado artículo del Código Penal Federal; así como el diverso de **HOMICIDIO**, cometido en agravio de **\*\*\*\*\***, previsto en los artículos 302, 315, 316, fracción II y sancionado en el precepto 320 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**SEGUNDO.** Por el delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, previsto en el artículo 225, fracción IX y sancionado en el antepenúltimo párrafo del artículo en cita, del Código Penal Federal, se dicta **AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR** en favor de **\*\*\*\*\***, al no haberse acreditado el cuerpo del delito del mencionado antijurídico, en términos del considerando séptimo de la presente determinación.

**TERCERO.** Se decreta el sobreseimiento en la presente causa en favor del indiciado **\*\*\*\*\***, por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto en el artículo 215, fracción XV y sancionado en el párrafo último del citado artículo del Código Penal Federal, en términos del considerando octavo de la presente determinación.

**CUARTO.** Se dicta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** en contra de **\*\*\*\*\***, por la probable comisión de delitos de **DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS**, previsto en el artículo 215-A y sancionado por el precepto 215-B del Código Penal Federal y de **HOMICIDIO**, previsto en los artículos 302, 315, 316, fracción II y sancionado en el precepto 320 del ordenamiento legal en cita, cometidos ambos en agravio de **\*\*\*\*\***, en términos del considerando noveno del presente fallo.

**QUINTO.** Dese cumplimiento al Acuerdo General 29/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

**NOTIFÍQUESE;** expídanse las certificaciones que legalmente procedan; con testimonio de la presente resolución vuelvan los autos al juzgado de su procedencia; háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Tribunal; dese de alta en el módulo de sentencias del SISE y agréguese el acuse de recibo correspondiente y en su oportunidad, archívese el toca” (el subrayado es propio).

Inconforme con esta resolución, el promotor del amparo interpuso el juicio de amparo indirecto 7/2014, del índice del Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, con sede en esta localidad, en el que el veinte de junio de dos mil catorce, se negó la protección federal solicitada.

En contra de la negativa del amparo, el quejoso interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

Para resolver en ese sentido, la magistrada recurrida consideró negar la tutela constitucional, al advertir que la resolución reclamada atendió a lo dispuesto en artículo 19 del pacto federal, pues en la causa penal quedó justificada la probable responsabilidad del indiciado en la comisión del cuerpo de los delitos identificados, como requisito para la emisión del auto de prisión preventiva, en que se significa que de los medios de prueba se desprende con cierto

grado de certeza, la intervención de éste en los delitos previamente justificados; es decir, el nexo causal entre la conducta y el hecho delictivo.

Así es, para tener por acreditados los delitos de desaparición forzada de personas, previsto y sancionado por el artículo 215-A del Código Penal Federal, y el de homicidio previsto en los artículos 302, 315, 316, fracción II, del citado código, así como la probable responsabilidad del procesado en su comisión, se tomaron en cuenta los siguientes elementos de prueba:

1. La denuncia presentada por \*\*\*\*\* [redacted], el tres de noviembre de dos mil ocho, su ampliación de veintiocho de diciembre de dos mil nueve, en la que dio parte de la desaparición de su esposo \*\*\*\*\* [redacted], y posteriormente su homicidio.

2. Las copias certificadas de la causa penal 156/2008, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad, de las cuales destacan las constancias siguientes:

a). Parte informativo de veintiséis de octubre de dos mil ocho, suscrito por los elementos militares \*\*\*\*\* [redacted], en el que se asentó la detención de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por su probable



responsabilidad en la comisión de los delitos contra la salud y contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

b). Declaraciones ministeriales y preparatorias de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; este último aclaró ante el ministerio público, llamarse \*\*\*\*\* , alias \*\*\*\*\* (página 2501 del tomo VIII de la causa que se anexa); y,

c). Declaraciones testimoniales de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

3. Obra también en la causa penal de origen, el acta de defunción de \*\*\*\*\*.

4. La carpeta de investigación 5330-00009/2009, instaurada con motivo del homicidio de \*\*\*\*\* , dentro de la cual obran:

a). Certificado de defunción de \*\*\*\*\*;

b). Acta de aviso de hechos a la Policía de la Unidad Especializada, sobre el hallazgo del cadáver de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*; y,

c). Certificado de necropsia de \*\*\*\*\*.

5. Asimismo, las declaraciones de los elementos castrenses implicados en la causa penal de origen, \*\*\*\*\* (aquí recurrente), \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Ahora bien, los artículos 215-A y 215-B del Código Penal Federal, señalan:

“Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención”.

“Artículo 215-B. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.- Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.- Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.- Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita

esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima”.

De lo preinserto se obtiene que los elementos del delito de **desaparición forzada de personas**, son:

1. Que el sujeto activo tenga la calidad de servidor público;
2. Que se haya llevado a cabo la detención legal o ilegal de una persona, con independencia de que el sujeto activo haya participado en su detención; y,
3. Que se propicie o se mantenga dolosamente el ocultamiento de la persona, bajo cualquier forma de detención.

En cuanto al primer elemento, consistente en que el sujeto activo tenga la calidad de servidor público, cabe precisar que el artículo 212 del Código Penal Federal, establece a qué personas les reviste la calidad de servidor público.

“Artículo 212. Para los efectos de este Título y el subsecuente **es servidor público** toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el

Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal” (énfasis añadido).

En relación con lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Título Segundo denominado “De la Administración Pública Centralizada”, Capítulo II, “De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”, en su artículo 26, prevé lo siguiente:

“Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Secretaría de Seguridad Pública...” (el subrayado es propio).

Por su parte, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 128, indica lo siguiente:



“Artículo 128.- Los grados de la Escala Jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, se clasifican en: I.- Generales; II.- Jefes; III.- Oficiales; y IV.- Tropa”.

Y, la citada Ley Militar, en su artículo 129, señala que:

“Artículo 129.- Los grados en el orden decreciente son como sigue: I... III.- Oficiales en el Ejército y Fuerza Aérea: A. **Coronel...**”.

Con las disposiciones transcritas, se arriba a la conclusión que el delito previsto en el artículo 215-A del Código Penal Federal, sanciona una conducta realizada por un servidor público, y este elemento normativo quedó debidamente acreditado al comprobarse en autos de manera fehaciente, que el sujeto activo en la fecha de los hechos que nos ocupan, ostentaba personalidad militar, ocupando un lugar en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; es decir, es elemento integrante de la Secretaría de la Defensa Nacional y como tal, ocupa un empleo dentro de la Administración Pública Federal Centralizada; por lo tanto, tiene la calidad de **servidor público**.

En la especie, correctamente se destacó por la autoridad recurrida que obra copia de la credencial con número de folio **\*\*\*\*\***, que acredita como Coronel de Zapadores de la Secretaría de la Defensa Nacional a **\*\*\*\*\*** con la copia de la

patente expedida el uno de marzo de dos mil cinco, por la cual, se le concedió el grado de Coronel de Zapadores, así como con el certificado de circunstancias de quince de marzo de dos mil once, del cual se desprende que en el periodo comprendido del nueve de octubre al diecinueve de diciembre de dos mil ocho, se desempeñó como Comandante del Agrupamiento “Fortaleza”, dentro de la Operación Conjunta en el Estado de Chihuahua.

Lo que se corrobora con la declaración ministerial del quejoso, aquí recurrente, en la que reconoció estar adscrito al Ejército Mexicano, y en la época de los hechos, estaba comisionado apoyando a la operación denominada “Conjunta Chihuahua”, destacamentada en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Así, queda legal y plenamente acreditado el primero de los elementos estructurales requeridos por el ilícito que ocupa la atención, pues se desprende que el sujeto activo, en la época del evento, prestaba sus servicios para la Secretaría de la Defensa Nacional, ostentando el grado de coronel (servidor público).

En lo concerniente al **segundo** elemento del cuerpo del delito, consistente en que se lleve a cabo la detención legal o ilegal de una o varias personas, con independencia de que se haya participado en dicha detención, la resolutoria de amparo consideró con acierto que también se encontraba demostrado.

Primero se acreditó con la denuncia formulada por \*\*\*\*\* (esposa de la víctima), de tres de noviembre de dos mil ocho, en la que sostuvo que el veintiuno de octubre de dos mil ocho, su esposo \*\*\*\*\* fue detenido por elementos del Ejército Mexicano, en el cruce de las calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en compañía de cinco personas más, las cuales dijo, fueron puestas a disposición de la Procuraduría General de la República, junto con el vehículo propiedad de su esposo, pero que éste no fue presentado en esa dependencia (fojas 8 y 9 del tomo I, de la causa penal de origen).

Asimismo, con la diversa declaración de la citada denunciante, de veintiocho de diciembre de dos mil nueve, en la cual ratificó su primigenia denuncia, además informó que el siete de marzo de dos mil nueve, en la carretera Casas Grandes-Ascensión, en la brecha conocida como El Zorro, fue encontrado el cuerpo momificado de su esposo \*\*\*\*\*.

Denuncia que tiene el valor indiciario que establece el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que la deponente evidentemente narró hechos que presenció y le constan, dando noticia al fiscal federal de la posible comisión de un delito en el que se vio involucrado \*\*\*\*\*.

Por otro lado, obra en autos de la causa penal de origen, copia certificada de la diversa causa penal 156/2008 del Juzgado Cuarto de Distrito de esta ciudad, en la que se encuentran las constancias siguientes:

Parte informativo de veintiséis de octubre de dos mil ocho, suscrito por los elementos militares

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en el que se hizo constar la detención de las personas siguientes: 1. \*\*\*\*\*; 2. \*\*\*\*\*; 3. \*\*\*\*\*; 4. \*\*\*\*\*; 5. \*\*\*\*\*; 6. \*\*\*\*\*; 7. \*\*\*\*\*; 8. \*\*\*\*\*; 9. \*\*\*\*\* y, 10. \*\*\*\*\* por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos contra la salud y contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Declaraciones preparatorias ante el juez del proceso, de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\*

El primero de ellos, \*\*\*\*\* dijo que el martes veintiuno de octubre del año dos mil ocho, se encontraba en la calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con unos muchachos de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , que \*\*\*\*\* se encontraba haciendo la limpieza en un cuarto de la vecindad que se encuentra en las calles ya

mencionadas, enseguida de la pizzería; que se encontraba lavando un vehículo, esperando a que terminara **\*\*\*\*\***, para ayudarlo a cambiar unos muebles para su nueva casa, ya que se iba a cambiar de domicilio, como necesitaba ayuda para cambiar los muebles de un lugar a otro, lo iban a ayudar para que se trasladara a su nueva casa y tenía entendido que a **\*\*\*\*\*** también lo detuvieron, pero no supo si dentro de la pizzería o afuera, porque se encontraba lavando un auto; que en esos momentos llegaron los elementos del Ejército Mexicano y los detuvieron a todos, encapuchándolos y los subieron a la camioneta que traían los militares, que los llevaron a un lugar desconocido en donde los estuvieron golpeando.

**\*\*\*\*\***, manifestó que el martes veintiuno de octubre de dos mil ocho se encontraba en la calle **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, con unos conocidos, enseguida de una pizzería, también se encontraban **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** tomándose unas cervezas, preparando el cambio de domicilio de un amigo que se iba a mudar; cuando de repente llegaron los soldados, y pusieron a **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y a él contra la pared; **\*\*\*\*\*** se encontraba dentro de la vecindad limpiando el departamento en el que iba a vivir; los soldados cuando los pusieron contra la pared, les taparon la cabeza con la misma playera que traían puesta, y al declarante y a otra

persona que no supo quién era porque iba vendado, pero al parecer era “\*\*\*\*\*”, quien es \*\*\*\*\*, los subieron a una Hummer, los llevaron al cuartel en donde dijo los estuvieron golpeando y torturando; posteriormente que los trasladaron a la Procuraduría General de la República únicamente a cinco de ellos, porque \*\*\*\*\* ya no estaba.

\*\*\*\*\*, dijo que aproximadamente a las doce cuarenta y cinco o una y media de la tarde del veintiuno de octubre de dos mil ocho, se encontraba en una vecindad ubicada en la calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, con unos amigos de nombres \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ayudándole a \*\*\*\*\* a limpiar unos cuartos, porque se iba a cambiar; en ese momento llegaron unos militares y se los llevaron en una troca blanca tapados de la cara con sus camisas, siendo objeto de tortura.

\*\*\*\*\* señaló que el martes veintiuno de octubre del año de dos mil ocho, aproximadamente a las doce y media, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, así como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, se encontraban en las calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, porque les pidió ayuda ya que se iba a cambiar a ese domicilio; cuando por la ventana desde el interior del inmueble observó que llegaron unos soldados, quienes



encañonaron a sus amigos, en ese momento salió para ver el motivo por el que se los estaban llevando y también lo detuvieron, les cubrieron la cara con sus propias camisetas, los esposaron y los subieron en las camionetas, de ahí, dijo, los trasladaron al campamento militar en el que los tuvieron seis días y fueron sometidos a torturas. Después, fueron trasladados a la Procuraduría General de la República, menos \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\* declaró que el veintiuno de octubre de dos mil ocho, como a la una o una y media de la tarde, en la calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , estaba con unos amigos de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , también estaban \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* , en eso llegaron los militares a revisarlos, y los detuvieron, que los llevaron a la guarnición en donde los estuvieron maltratando por espacio de cinco días, cuando llegaron a la Procuraduría General de la República, se dieron cuenta de que ya no estaba \*\*\*\*\*.

Asimismo, la declaración de \*\*\*\*\* quien refirió conocer a los declarantes antes destacados, incluido

\*\*\*\*\* alias \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*; que el veintiuno de octubre de dos mil

ocho se encontraba en compañía de éstos tomándose unas cervezas cuando llegaron los soldados y empezaron a golpearlos.

La declaración de [REDACTED], quien también dijo conocer [REDACTED] a

[REDACTED] alias [REDACTED]

[REDACTED] en relación con los hechos investigados dijo que, el veintiuno de octubre de dos mil ocho se encontraba en compañía de éstos cuando llegaron los soldados, los revisaron y los agredieron físicamente, cuando por temor se retiró del lugar.

También se encuentra la copia certificada de la declaración de [REDACTED]

quien informó haber estado presente el veintiuno de octubre de dos mil ocho, cuando su esposo [REDACTED],

alias [REDACTED] junto con los demás, fue

detenido por los soldados, quienes además se llevaron tres vehículos, uno de ellos un Oldsmobile color azul. Posteriormente, se

dirigió a la Procuraduría General de la República a solicitar información en los siguientes días, sin obtener razón, un día después

de la detención acudió a la Comisión de los Derechos Humanos a interponer queja por la desaparición de su esposo, que luego se

enteró que los detenidos ya estaban en la procuraduría, menos su esposo quien fue el único que no pusieron a disposición.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Todas estas constancias, existentes en copia certificada de la causa penal 156/2008, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, corresponden a documentos públicos que cuentan con valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, aptas y suficientes para justificar la integración del segundo elemento corpóreo del delito, pues con ellas quedó demostrado -parte informativo de veintiséis de octubre de dos mil ocho- que se llevó a cabo la detención de varias personas en la avenida \*\*\*\*\*, entre ellas se encontraba \*\*\*\*\* en compañía de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y/o \*\*\*\*\*, por elementos castrenses y que fueron trasladados a la zona militar que ocupaba la “Operación Conjunta Chihuahua”, como así lo declararon éstos, y fue corroborado por \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*

En cuanto al **tercer** y último de los elementos del delito en estudio, consistente en que con dicha detención se **propicie** o mantenga **dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención**, también se encuentra colmado, indiciariamente, pues quedó probado el hecho fáctico de la detención de \*\*\*\*\*, en el cruce de las calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de esta ciudad, y existen indicios suficientes que permiten arribar a la conclusión de

que fue trasladado junto con los demás detenidos, al cuartel militar donde se concentraba la Operación Conjunta Chihuahua, en esta ciudad.

Lo anterior se demuestra con el material probatorio ya reseñado, además, con las declaraciones ministeriales y preparatorias de los elementos castrenses \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\*y/o \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*y  
 \*\*\*\*\*

Toda vez que cada uno de ellos declaró en relación a los hechos consignados en el parte informativo de veintiséis de octubre de dos mil ocho, y fueron coincidentes en los puntos que a continuación se destacan:

- Que ese día, dijeron se detuvo a 1. \*\*\*\*\*;  
 2. \*\*\*\*\*; 3. \*\*\*\*\*; 4. \*\*\*\*\*; 5. \*\*\*\*\*;  
 6. \*\*\*\*\*; 7. \*\*\*\*\*; 8. \*\*\*\*\*; 9. \*\*\*\*\* y, 10.  
 \*\*\*\*\* en las calles \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*;
- Que los detenidos fueron trasladados al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua;
- Que dicho operativo fue llevado a cabo por elementos militares, en sus respectivas participaciones; y,

- Que posteriormente los detenidos fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de la República.

Datos que se desprenden de las declaraciones de cada uno de ellos, cuya importancia amerita su fiel reproducción, al tenor que sigue:

\*\*\*\*\*, el nueve de enero de año dos mil nueve, manifestó:

“...A la tercera.- Que diga en qué lugar se llevó a cabo la detención de dichos civiles. Respuesta.- Como ya lo referí, en la avenida \*\*\*\*\* y calle \*\*\*\*\* , al parecer colonia \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* . A la cuarta.-

Que diga el compareciente si recuerda qué cantidad de droga y armas que llevaba consigo los civiles al momento de su detención. Respuesta.- Ya está referido en mi parte de puesta a disposición y recuerdo que eran aproximadamente diez armas, de las cuales son cinco cortas y cinco largas, y respecto a la droga fueron varias cantidades pero era un aproximado de veintiséis kilogramos aproximadamente de un vegetal verde al parecer marihuana. A la quinta.- Que diga el compareciente qué tiempo transcurrió entre la detención de los civiles y la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación. Respuesta.-

Aproximadamente diez horas, en virtud de que se hizo el inventario de los vehículos, del armamento, cartuchos, cargadores, y exámenes médicos y el parte de puesta a disposición. A la sexta.- Que diga el compareciente si en algún momento golpeó o insultó a los civiles \*\*\*\*\*.

Respuesta.- No los golpeé, A la séptima.- Que diga si se percató que alguno de sus compañeros haya insultado o golpeado a los civiles de que se trata. Respuesta.- No los

insultaron ni los golpearon. A la octava.- Que diga el compareciente si al momento de que los civiles fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, presentaban alguna lesión, en caso afirmativo que la describa y si sabe quién o cómo se las causó.

Respuesta.- No, ninguno iba lesionado. A la novena.- Que diga el compareciente quién llevaba el mando al momento de efectuar la detención de dichos civiles. Respuesta.- Quien iba al mando era mi Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\*.

A la décima.- Que diga el compareciente si el Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* puso a disposición a las personas civiles.

Respuesta.- En este acto me reservo mi derecho a seguir respondiendo las preguntas que me formule el representante social militar...”.

\*\*\*\*\* , el doce de febrero de dos mil diez, declaró:

“... Que comparezco de manera voluntaria en atención al citatorio que me fuera girado por esta representación social militar y enterado del motivo de mi comparecencia se me pone a la vista la siguiente documentación: 1) Escrito de puesta a disposición de fecha (26) veintiséis de octubre del (2008) dos mil ocho, mediante el cual se pone a disposición del Ministerio Público de la Federación de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez personas civiles, droga, once armas de fuego, municiones, tres vehículos y otros objetos; 2) Denuncias presentadas por la civil \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, en fecha (03) tres de noviembre del 2008 dos mil ocho, y ante el Agente del Ministerio Público Militar Especial de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, en fecha (28) veintiocho de diciembre del (2009) dos mil nueve; 3) Fotocopia del recorte de una nota periodística que aparece en el DIARIO (periódico local), de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho, donde aparece el nombre de \*\*\*\*\*; y fotografías que aparecen en un reporte de control de procesos de internos, expedido por el director del CERESO Estatal de Ciudad Juárez,

Chihuahua. Acto seguido esta representación social militar, procede a realizar las siguientes preguntas, contestando a la uno.- Que diga el compareciente si ratifica, amplía o en su caso rectifica la puesta a disposición que se le puso a la vista. Respuesta.- La ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos. A la dos.- Que diga el compareciente si reconoce su firma en el oficio de puesta a disposición que se le puso a la vista. Respuesta.- Sí lo reconozco como de mi puño y letra y como la que utilizo en todos mis actos públicos como privados. A la tres.- Que diga el compareciente, si aparte de esas diez personas que detuvieron, aseguraron a otra u otras personas en esa misma fecha. Respuesta.- No, únicamente a las diez personas que se mencionan en mi escrito de puesta a disposición de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho. A la cuatro.- Que diga el compareciente quién llevaba el mando del personal que aseguró a los diez civiles que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- El Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* . A la cinco.- Que diga el compareciente si dieron parte al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, de la detención de los diez detenidos antes referidos. Respuesta.- Sí se dio parte. A la seis.- Que diga el

compareciente, a qué jefe u oficial del puesto de mando de la operación conjunta, le dieron parte de los diez civiles detenidos. Respuesta.- Lo desconozco ya que el Capitán \*\*\*\*\* , era el encargado de dar parte al Coronel de Zapadores \*\*\*\*\* y éste a su vez al puesto de mando. A la siete.- Que diga el compareciente quién los asesoró para hacer el escrito de puesta a disposición. Respuesta.- Nadie. A la ocho.- Que diga el compareciente, quién ordenó que se aseguraran los tres vehículos que se mencionan en su puesta a disposición. Respuesta.- El Capitán \*\*\*\*\* . A la nueve.- Que diga el declarante, a quién le aseguraron el vehículo marca Oldsmobile, color azul, al parecer modelo (1985) mil novecientos ochenta y cinco, el día de los hechos y que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- A nadie, ya que a bordo de dicho automotor no se encontraba ninguna persona, el vehículo cuando se aseguró estaba estacionado frente al inmueble que se menciona en mi escrito de puesta a disposición. A la diez.- Que diga el compareciente, quiénes trasladaron los tres vehículos asegurados, a las instalaciones militares. Respuesta.- Personal del Quinto Batallón de Policía Militar, desconociendo quiénes hayan sido. A la once.- Que diga el

compareciente, los grados, nombres y apodos del personal militar que los acompañaron en el patrullaje del día veinticinco de octubre del (2008) dos mil ocho, en relación a los hechos que menciona en la puesta a disposición.

Respuesta.- En virtud de que ha transcurrido más de un año de la fecha en que hizo la referida puesta a disposición, me es difícil recordar el nombre de mis compañeros. A la doce.-

Que diga el compareciente, si con la detención de los civiles que se menciona en la puesta a disposición, se materializó algún acto de fuerza para someterlos. Respuesta.- No. A la trece.- Que diga el declarante, en relación a la respuesta anterior (en caso de ser afirmativa), si sabe por qué motivos se empleó un acto de fuerza para someter a los detenidos.

Respuesta.- No se formula esta pregunta en virtud de que la respuesta anterior fue negativa. A la catorce.- Que diga el compareciente en qué lugar se les practicó el examen médico a los diez civiles detenidos que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- Se le practicó el examen médico en

las instalaciones del Veinte Regimiento de Caballería Motorizado. A la quince.- Que diga el compareciente, si en algún momento se percató de que algún compañero u otra persona golpearan a los diez civiles detenidos que menciona





en la puesta a disposición. Respuesta.- No, nunca se les maltrató. A la dieciséis.- Que diga el compareciente, si cuando detuvieron en flagrancia a los diez civiles que menciona en la puesta a disposición, había personas observando estos hechos. Respuesta.- No me percaté ya que cuando se detienen personas armadas, tiene que estar uno concentrado en su trabajo ya que se está corriendo un riesgo. A la diecisiete.- Que diga el compareciente, cómo obtuvieron los nombres de los civiles que aparecen en su puesta a disposición. Respuesta.- Se los preguntamos a los detenidos. A la dieciocho.- Que diga el compareciente, si en el operativo del día veinticinco de junio del dos mil ocho, detuvieron a una persona de nombre \*\*\*\*\*. Respuesta.- Deseo aclarar a esa autoridad que el día veinticinco de junio del dos mil ocho, el batallón todavía no se encontraba en Ciudad Juárez, Chihuahua y en el caso de que la pregunta se refiera al día veinticinco de octubre del dos mil ocho, en esa fecha no se detuvo a ninguna persona con el nombre de \*\*\*\*\*. A la diecinueve.- Que diga el compareciente, quién fue el encargado de recibir, en el puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, a las diez personas civiles detenidas en flagrancia. Respuesta.- No recuerdo. A la veinte.- Que diga el

compareciente, dónde se encontraba y qué actividad desempeñó el día veintiuno de octubre del año dos mil ocho.

Respuesta.- Estaba de descanso en mi casa de campaña que instale en el Deportivo Lindavista en Ciudad Juárez, Chihuahua y en donde se encontraba establecido todo el agrupamiento de mi batallón. A la veintiuna.- Que diga el compareciente, si sabe o participó en la detención del señor \*\*\*\*\* y cinco civiles más, efectuada a las trece horas del día veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de \*\*\*\*\* en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Respuesta.- No participé. A la veintidós.- Que diga el compareciente, en relación a la pregunta anterior, si sabe o participó en un operativo en el lugar, hora y fecha mencionados, en la detención del civil \*\*\*\*\* , quien para mayor ilustración se le pone a la vista su fotografía que aparece en un reporte de control de procesos de internos, expedido por el director del CERESO Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua. Respuesta.- No participé y al tener a la vista las fotografías del señor \*\*\*\*\* , es la primera vez que veo a esta persona. A la veintitrés.- Que diga el compareciente, si el día veintiuno de octubre del dos mil ocho, realizaron un patrullaje u operativo, en las calles



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION \*\*\*\*\*

, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Respuesta.- No. A la veinticuatro.- Que diga el compareciente, si sabe o participó en la detención de los civiles \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ya sea en forma individual, separada o en equipo, aproximadamente a las trece horas del día veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de \*\*\*\*\* , en Ciudad Juárez, Chihuahua. Respuesta.- No. A la

veinticinco.- Que diga el compareciente, a qué lugar trasladaron a esas seis personas mencionadas en la pregunta anterior. Respuesta.- Lo desconozco, ya que no participé en esa detención. A la veintiséis.- Que diga el compareciente, que sucedió con el civil \*\*\*\*\* .

Respuesta.- Lo desconozco. A la veintisiete.- Que diga el compareciente, por qué no se puso a disposición del Ministerio Público de la Federación, a las seis personas que detuvieron el día veintiuno de octubre del dos mil ocho.

Respuesta.- Como lo mencioné ese día no detuve a ninguna persona. A la veintiocho.- Que diga el compareciente, qué pasó con los seis civiles detenidos el veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de \*\*\*\*\* , de Ciudad Juárez,

Chihuahua. Respuesta.- Lo desconozco ya que no participé en esa detención. A la veintinueve.- Que diga el

compareciente, si recuerda, de qué fecha a qué fecha, el personal perteneciente al 5/o. Batallón de Policía Militar, estuvo de apoyo en la Operación Conjunta Chihuahua, en el año dos mil ocho. Respuesta.- No recuerdo. A la treinta.- Que diga el compareciente, la razón de su dicho. Respuesta.- Porque participé en la detención de los diez civiles a que hago mención en mi escrito de puesta a disposición de día veinticinco de octubre del dos mil ocho...”

\*\*\*\*\* , el veinticuatro de marzo de dos mil once:

“... que a mediados del mes de octubre del año 2008, me encontraba formando parte de la Operación Conjunta Chihuahua, el día de los hechos que ahora nos ocupan me encontraba realizando actividades castrenses, consistentes en patrullamientos desde aproximadamente las cero siete horas, hasta las trece horas del día veintiuno del mismo mes y año, en diferentes lugares de esta ciudad (sic), recuerdo que el mando de la patrulla lo llevaba el Capitán Segundo de Infantería \*\*\*\*\* y en la que yo iba el de mayor jerarquía era el Teniente de Caballería \*\*\*\*\* , es el caso de que al ir patrullando algunas calles de esta ciudad, el Capitán \*\*\*\*\* recibió una llamada de apoyo por parte del Mayor de Infantería \*\*\*\*\* y el Capitán Primero de



Infantería \*\*\*\*\*, por lo que acudimos en apoyo y al arribar a una calle denominada \*\*\*\*\* esquina con la avenida \*\*\*\*\* , llegamos a dicha calle y proporcionamos seguridad ya que el Mayor \*\*\*\*\* junto con el Capitán \*\*\*\*\* , ya habían hecho la detención de al parecer cuatro civiles los cuales ya los tenían arriba del camión Dina del ejército, de lo cual desconozco los nombres de las personas aseguradas y quién los haya subido, y el Capitán \*\*\*\*\* , junto con el Mayor \*\*\*\*\* , los trasladaron a las instalaciones del puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, que se encontraba en el interior de esta guarnición militar y mi actividad únicamente consistió en escoltar a los asegurados, desconociendo el destino final de estas personas, ya que el Capitán \*\*\*\*\* fue quien los entregó en el puesto de mando, desconociendo a quién los haya entregado, posteriormente, y ya habiendo pasado aproximadamente cuatro días, el Mayor de Justicia Militar y licenciado \*\*\*\*\* , manifestó que de orden del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor \*\*\*\*\* , el de la voz en compañía del Cabo de Policía Militar \*\*\*\*\* y los soldados del mismo servicio, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* pusieramos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, ya no a

cuatro personas aseguradas, sino aproximadamente a diez personas, desconociendo si el hoy desaparecido, entre esas diez personas iba, asimismo le dije al Mayor \*\*\*\*\*, que no era lo legalmente procedente y me ratificó que así lo había ordenado el General \*\*\*\*\* y que no iba a haber problema, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido y vista la manifestación que hace el compareciente esta fiscalía militar procede, previa su aceptación, a formularle las siguientes preguntas a las que respondió: A la primera.- Que diga el declarante qué cargo desempeñaba del 21 al 30 de octubre del año 2008. Respuesta.- No tenía ningún cargo, me encontraba realizando actividades de patrullamientos en esta ciudad (sic) al mando del Capitán Segundo de Infantería \*\*\*\*\* y del Teniente de Caballería \*\*\*\*\*, en apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua que se llevaba a cabo en esta ciudad. A la segunda.- Que diga el declarante qué funciones desempeñó en los días del 21 al 30 de octubre del 2008. Respuesta.- Como ya lo manifesté en la pregunta anterior, actividades castrenses de patrullamiento. A la tercera.- Que diga el declarante la fecha en que prestó apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua en el año 2008. Respuesta.- No recuerdo, lo único que tengo conocimiento es

que se cumplió una comisión de dos meses. A la cuarta.-

Que diga el declarante si sabe y le consta el lugar y la fecha

en que se llevó a cabo la detención de los civiles \*\*\*\*\* , y

por qué motivo. Respuesta.- Para empezar el aseguramiento

de los civiles fue realizado como ya lo manifesté

anteriormente por el Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\*

junto con el Mayor de Infantería \*\*\*\*\* junto con su

escolta, ya que cuando llegamos al lugar de los hechos, las

personas aseguradas se encontraban en un vehículo Dina, y

nosotros sólo proporcionamos seguridad exterior y los

hechos fueron en la avenida \*\*\*\*\* y

calle \*\*\*\*\* , al parecer colonia \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* de esta

ciudad (sic) y fue el día 21 de octubre del 2008,

desconociendo el motivo de su aseguramiento,

desconociendo los nombres de los civiles de los cuales sólo

recuerdo que eran cuatro asegurados. A la quinta.- Que diga

el declarante quién dio parte de qué personal de su unidad

detuvo entre los días del 20 al 30 de octubre del 2008 a los

civiles \*\*\*\*\* , y por qué motivo. Respuesta.- Lo

desconozco, pero debió de haber sido el Capitán Primero de

Infantería \*\*\*\*\* o el Mayor de Infantería \*\*\*\*\* . A la

sexta.- Que diga el declarante los nombres del personal de

su unidad que participaron en la detención de los civiles \*\*\*\*\* . Respuesta.- Como ya lo indiqué en mi declaración el día de los hechos se detuvieron a cuatro personas, desconociendo los nombres de éstas y quien llevó a cabo su detención fue el Capitán \*\*\*\*\* y el Mayor de Infantería \*\*\*\*\* junto con su personal de escolta. A la séptima.- Que diga el declarante qué se hizo con los civiles \*\*\*\*\* , después de haber sido detenidos en las calles de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en Cd. Juárez, Chihuahua. Respuesta.- Seguramente los trajeron al puesto de mando de la operación, pero desconozco los nombres. A la octava.- Que diga el declarante si los civiles \*\*\*\*\* fueron entregados al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua cuando fueron detenidos en el periodo de los días del 20 al 30 de octubre del 2008, o qué se hizo con ellos. Respuesta.- El Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* , entregó a los civiles asegurados el día veintiuno de octubre del año 2008, al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, desconociendo los nombres de los asegurados y a quién se los haya entregado. A la novena.- Que diga el declarante el día en que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación los civiles detenidos.





Respuesta.- Como lo indiqué en mi declaración los cuatro civiles asegurados el día 21 de octubre del 2008, y seis más fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación el día 26 de octubre del 2008. A la décima.-

Que diga el declarante por qué no se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a \*\*\*\*\*, si éste fue detenido por personal de su unidad en el periodo de los días del 20 al 30 de octubre del 2008. Respuesta.- No sé

si a esa persona lo haya asegurado personal militar de mi unidad, ya que por nombre no los conozco. A la décima primera.- Que diga el declarante si sabe por qué se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación el vehículo de \*\*\*\*\*, el cual es un vehículo Oldsmobile línea Hard Top color azul, sin placas de circulación, modelo 1985, No. de serie \*\*\*\*\*, el día 26 de octubre del 2008.

Respuesta.- Por orden del Mayor de Justicia Militar y licenciado \*\*\*\*\*. A la décima segunda.- Que diga el declarante si estuvo presente el día de la detención de los civiles \*\*\*\*\*. Respuesta.- No estuve presente en el

aseguramiento de los civiles, ya que arribé al lugar de los hechos cuando los civiles de los cuales desconozco sus nombres habían sido asegurados por el Capitán Primero de

Infantería \*\*\*\*\* y el Mayor de la misma arma \*\*\*\*\* y mi actividad únicamente consistió en dar seguridad periférica y escoltarlos hasta la periferia de la Operación Conjunta Chihuahua, reiterando que desconozco los nombres de los detenidos. A la décima tercera.- Que diga el declarante quién elaboró la denuncia de hechos o el parte de puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de fecha 26 de octubre del año 2008, en donde figura su firma y si la reconoce. Respuesta.- Fue elaborado por el Mayor de Justicia Militar y licenciado \*\*\*\*\* , reconociendo como mía la firma que aparece en la hoja seis del citado documento, aclarando que firmé por orden del citado jefe. A la décima cuarta.- Que diga el declarante por qué declaró ante la Procuraduría General de Justicia Militar, el doce de febrero del dos mil diez, hechos contrarios a los de esta declaración. Respuesta.- Porque así me ordenó el Mayor de Justicia Militar y licenciado \*\*\*\*\* , quien dijo que firmando ya nos chingamos. A la décima quinta.- Que diga el declarante la razón de su dicho. Respuesta.- Porque son hechos que a mí me constan por haberlos vivido...”.

Mientras que el Sargento Segundo de Policía Militar

\*\*\*\*\* , el nueve de enero del año dos mil nueve, refirió:



“...que una vez que se me ha puesto a la vista el parte de puesta a disposición de fecha veintiséis de octubre del año dos mil ocho constante de seis fojas útiles, la cual contiene una firma al calce, lo ratifico en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos que se investigan, así mismo reconozco como mía la firma que aparece en la copia del parte por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados y por haber sido puesta por mi propio puño, siendo todo lo que deseo manifestar. Por lo que en este acto se le formulan al compareciente las preguntas elaboradas por la autoridad exhortante. A la primera.- Previa vista de la denuncia de hechos que formularon el día 26 de octubre del año 2008, que diga si la ratifica, rectifica o amplía en alguna de sus partes, así como reconozca la firma que aparece al calce de la foja número seis de la denuncia que se les puso a la vista. Respuesta.- Ratifico y sí reconozco mi firma que aparece en la copia de la denuncia de hechos que me fue puesta a la vista. A la segunda.- Que diga el compareciente el día y la hora aproximada en que se llevó a cabo la detención de los civiles \*\*\*\*\*.

Respuesta.- Fue el día veinticinco de octubre del dos mil ocho a las veintidós quince horas aproximadamente. A la

tercera.- Que diga en qué lugar se llevó a cabo la detención de dichos civiles. Respuesta.- En la avenida

\*\*\*\*\* , colonia al parecer \*\*\*\*\* . A la

cuarta.- Que diga el compareciente si recuerda qué cantidad de droga y armas que llevaba consigo los civiles al momento de su detención. Respuesta.- Cinco armas largas y cinco

armas cortas, y varios cartuchos, mismos que están referidos en el parte y en cuanto a la droga, eran veintiséis kilos

aproximadamente. A la quinta.- Que diga el compareciente qué tiempo transcurrió entre la detención de los civiles y la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de

la Federación. Respuesta.- Aproximadamente diez horas, ya que se hizo la cuenta de las armas, de la droga y el certificado médico y en lo que nos atendió el ministerio público.

A la sexta.- Que diga el compareciente si en algún momento golpeó o insultó a los civiles \*\*\*\*\* . Respuesta.-

No los golpeamos. A la séptima.- Que diga si se percató que alguno de sus compañeros haya insultado o golpeado a los civiles de que se trata. Respuesta.- No los golpeamos ni los

insultamos. A la octava.- Que diga el compareciente si al momento de que los civiles fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, presentaba

alguna lesión, en caso afirmativo que la describa y si sabe quién o cómo se las causó. Respuesta.- No, no llevaban ninguna lesión, así mismo en este acto me reservo mi derecho a seguir respondiendo las preguntas que me formule el representante social militar...”

\*\*\*\*\* , el doce de febrero de dos mil diez:

“... Que comparezco de manera voluntaria en atención al citatorio que me fuera girado por esta representación social militar y enterado del motivo de mi comparecencia se me pone a la vista la siguiente documentación: 1) Escrito de puesta a disposición de fecha (26) veintiséis de octubre del (2008) dos mil ocho, mediante el cual se pone a disposición del Ministerio Público de la Federación de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez personas civiles, droga, once armas de fuego, municiones, tres vehículos y otros objetos; 2) Denuncias presentadas por la civil \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, en fecha (03) tres de noviembre del 2009 (sic) dos mil ocho, y ante el Agente del Ministerio Público Militar Especial de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, en fecha (28) veintiocho de diciembre del (2009) dos mil nueve; 3) Fotocopia del

recorte de una nota periodística que aparece en el DIARIO (periódico local), de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho, donde aparece el nombre de \*\*\*\*\*; y fotografías que aparecen en un reporte de control de procesos de internos, expedido por el director del CERESO Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua. Acto seguido esta representación social militar, procede a realizar las siguientes preguntas, contestando a la uno.- Que diga el compareciente si ratifica, amplía o en su caso rectifica la puesta a disposición que se le puso a la vista. Respuesta.- La ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos. A la dos.- Que diga el compareciente si reconoce su firma en el oficio de puesta a disposición que se le puso a la vista. Respuesta.- Sí lo reconozco como de mi puño y letra y como la que utilizo en todos mis actos públicos como privados. A la tres.- Que diga el compareciente, si aparte de esas diez personas que detuvieron, aseguraron a otra u otras personas en esa misma fecha. Respuesta.- No, únicamente a las diez personas que se mencionan en mi escrito de puesta a disposición de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho. A la cuatro.- Que diga el compareciente quién llevaba el mando del personal que aseguró a los diez civiles que menciona en

la puesta a disposición. Respuesta.- El Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\*. A la cinco.- Que diga el compareciente, si dieron parte al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, de la detención de los diez detenidos antes referidos. Respuesta.- Sí se dio parte. A la seis.- Que diga el compareciente, a qué jefe u oficial del puesto de mando de la operación conjunta, le dieron parte de los diez civiles detenidos. Respuesta.- Lo desconozco ya que el Capitán \*\*\*\*\* , era el encargado de dar parte al Coronel de Zapadores \*\*\*\*\* y éste a su vez al puesto de mando. A la siete.- Que diga el compareciente, quién los asesoró para hacer el escrito de puesta a disposición. Respuesta.- Nadie. A la ocho.- Que diga el compareciente, quién ordenó que se aseguraran los tres vehículos que se mencionan en su puesta a disposición. Respuesta.- El Capitán \*\*\*\*\* . A la nueve.- Que diga el declarante, a quién le aseguraron el vehículo marca Oldsmobile, color azul, al parecer modelo (1985) mil novecientos ochenta y cinco, el día de los hechos y que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- A nadie, ya que a bordo de dicho automotor no se encontraba ninguna persona, el vehículo cuando se aseguró estaba estacionado frente al inmueble que se menciona en mi escrito

de puesta a disposición. A la diez.- Que diga el compareciente, quiénes trasladaron los tres vehículos asegurados, a las instalaciones militares. Respuesta.-

Personal del Quinto Batallón de Policía Militar, desconociendo quiénes hayan sido. A la once.- Que diga el compareciente, los grados, nombres y apodos del personal militar que los acompañaron en el patrullaje del día veinticinco de octubre del (2008) dos mil ocho, en relación a los hechos que menciona en la puesta a disposición.

Respuesta.- En virtud de que ha transcurrido más de un año de la fecha en que hizo la referida puesta a disposición, me es difícil recordar el nombre de mis compañeros. A la doce.-

Que diga el compareciente, si con la detención de los civiles que se menciona en la puesta a disposición, se materializó algún acto de fuerza para someterlos. Respuesta.- No. A la

trece.- Que diga el declarante, en relación a la respuesta anterior (en caso de ser afirmativa), si sabe por qué motivos se empleó un acto de fuerza para someter los detenidos.

Respuesta.- No se formula esta pregunta en virtud de que la respuesta anterior fue negativa. A la catorce.- Que diga el

compareciente en qué lugar se les practicó el examen médico a los diez civiles detenidos que menciona en la puesta a





disposición. Respuesta.- Se les practicó el examen médico en las instalaciones del Veinte Regimiento de Caballería Motorizado. A la quince.- Que diga el compareciente, si en algún momento se percató de que algún compañero u otra persona golpearan a los diez civiles detenidos que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- No, nunca se les maltrató. A la dieciséis.- Que diga el compareciente, si cuando detuvieron en flagrancia a los diez civiles que menciona en la puesta a disposición, había personas observando estos hechos. Respuesta.- No me percaté. A la diecisiete.- Que diga el compareciente, cómo obtuvieron los nombres de los civiles que aparecen en su puesta a disposición. Respuesta.- Se los preguntamos a los detenidos. A la dieciocho.- Que diga el compareciente, si en el operativo del día veinticinco de junio del dos mil ocho, detuvieron a una persona de nombre \*\*\*\*\*. Respuesta.- Deseo aclarar a esta autoridad que el día veinticinco de junio del dos mil ocho, el batallón, todavía no se encontraba en Ciudad Juárez, Chihuahua y en el caso de que la pregunta se refiera al día veinticinco de octubre del dos mil ocho, en esa fecha no se detuvo a ninguna persona con el nombre de \*\*\*\*\*. A la diecinueve.- Que diga el compareciente, quién fue el

encargado de recibir, en el puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, a las diez personas civiles detenidas en flagrancia. Respuesta.- No recuerdo. A la veinte.- Que diga el compareciente, dónde se encontraba y qué actividad desempeñó el día veintiuno de octubre del año dos mil ocho. Respuesta.- Estaba en el Deportivo Lindavista en Ciudad Juárez, Chihuahua en donde se encontraba establecido todo el agrupamiento de mi batallón. A la veintiuna.- Que diga el compareciente, si sabe o participó en la detención del señor \*\*\*\*\* y cinco civiles más, efectuada a las trece horas del día veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de \*\*\*\*\* en Ciudad Juárez, Chihuahua. Respuesta.- No participé. A la veintidós.- Que diga el compareciente, en relación a la pregunta anterior, si sabe o participó en un operativo en el lugar, hora y fecha mencionados, en la detención del civil \*\*\*\*\* quien para mayor ilustración se le pone a la vista su fotografía que aparece en un reporte de control de procesos de internos, expedido por el director del CERESO Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua. Respuesta.- No participé y al tener a la vista las fotografías del señor \*\*\*\*\* , es la primera vez que veo a esta persona. A la veintitrés.- Que diga el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

compareciente, si el día veintiuno de octubre del dos mil ocho, realizaron un patrullaje u operativo, en las calles de

\*\*\*\*\* , en Ciudad

Juárez, Chihuahua. Respuesta.- No. A la veinticuatro.- Que

diga el compareciente, si sabe o participó en la detención de los civiles \*\*\*\*\* , ya sea en forma individual, separada o

en equipo, aproximadamente a las trece horas del día veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de

\*\*\*\*\* , en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Respuesta.- No. A la veinticinco.- Que diga el compareciente, a qué lugar trasladaron a esas seis personas mencionadas

en la pregunta anterior. Respuesta.- Lo desconozco, ya que no participé en esa detención. A la veintiséis.- Que diga el

compareciente, qué sucedió con el civil \*\*\*\*\* .

Respuesta.- Lo desconozco. A la veintisiete.- Que diga el compareciente, por qué no se puso a disposición del

ministerio público de la federación, a las seis personas que detuvieron el día veintiuno de octubre del dos mil ocho.

Respuesta.- Como lo mencioné ese día no detuve a ninguna persona. A la veintiocho.- Que diga el compareciente, qué

pasó con los seis civiles detenidos el veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de \*\*\*\*\* , de

la Ciudad Juárez, Chihuahua. Respuesta.- Lo desconozco ya que no participé en esa detención. A la veintinueve.- Que diga el compareciente, si recuerda, de qué fecha a qué fecha, el personal perteneciente al 5/o. Batallón de Policía Militar, estuvo de apoyo en la Operación Conjunta Chihuahua, en el año dos mil ocho. Respuesta.- No recuerdo. A la treinta.- Que diga el compareciente, la razón de su dicho. Respuesta.- Porque participé en la detención de los diez civiles a que hago mención en mi escrito de puesta a disposición, el día veinticinco de octubre del dos mil ocho...”.

\*\*\*\*\* , el diecinueve de mayo de dos mil once:

“...Que lo que recuerdo es que andábamos patrullando bajo el mando del Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* , y se recibió una llamada anónima que en la calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se veían a personas realizando actividades ilícitas y es por ese motivo que al mando del capitán \*\*\*\*\* nos trasladamos a ese domicilio, en donde al arribar estaban aproximadamente dos personas afuera del mismo y se procedió a hacer revisión de rutina y de ahí uno de ellos estaba armado, no recuerdo bien, y se le preguntó si con ellos había más personas y nos dijeron que adentro había más personas, y al ingresar a ese



domicilio, junto con mis demás compañeros, y en el primer cuarto de ese lugar se escuchaba música como de narcocorridos, y entramos y no recuerdo bien si fue el sargento, pero les ordenó que éramos del Ejército Mexicano y que no intentaran nada, y pude observar que había varias personas tomando, sin recordar exactamente de cuántas se trataba, a quienes se procedió a su aseguramiento, y de las armas que se encontraron en el mismo lugar, y en los demás cuartos no encontramos nada; posteriormente se subieron a las camionetas a los individuos, junto con tres vehículos que estaban afuera, cuyas características no recuerdo, y nos trasladamos en convoy al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, y de inmediato los pusimos a disposición del Ministerio Público Federal, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido, el suscrito representante social militar, procede a formular las siguientes preguntas al compareciente. A la primera.- Que diga el declarante, qué cargo o servicio o comisión desempeñaba el día veintiuno de octubre del dos mil ocho. Respuesta. No me acuerdo. A la segunda.- Una vez que se le ha puesto a la vista el escrito de puesta a disposición de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho, que diga el declarante si lo ratifica, modifica o

amplía. Respuesta.- Nada más lo ratifico, por contener la verdad de lo que sucedió ese día. A la tercera.- Que precise el declarante si entre los civiles que se aseguró en fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho, se encontraba el civil de nombre \*\*\*\*\*. Respuesta. No, me acuerdo de los nombres de los civiles. A la cuarta.- Que diga el declarante a cuántos civiles detuvieron en fecha veinticinco de octubre del dos mil ocho. Respuesta. Entre nueve y diez personas, no recuerdo bien, y los pusimos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación. A la quinta.- Que diga el declarante el grado y nombre del personal que participó en los hechos que refiere. Respuesta. Nada más los que estamos en la puesta a disposición. A la sexta.- Que diga el declarante si entre los vehículos asegurados, en los hechos que declaro, se aseguró un vehículo Oldsmobile color azul sin placas modelo mil novecientos ochenta y cinco. Respuesta. Me acuerdo de un carro azul, pero no recuerdo el año. A la séptima.- Que diga el declarante a quién le aseguraron dicho vehículo de color azul. Respuesta. Estaba fuera de donde estaban esos elementos que detuvimos. A la octava.- Que diga el declarante quién les proporcionó las llaves de dichos vehículos que aseguraron en



fecha veinticinco de octubre del dos mil ocho. Respuesta. No recuerdo en dónde estaban las llaves. A la novena.- Que diga el declarante quién o quiénes efectuaron el escrito de puesta a disposición de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho, que suscribió. Respuesta. Creo que lo hicieron en la asesoría jurídica del puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua pero no recuerdo exactamente quién o quiénes. A la décima.- Que diga el declarante si alguien le indujo o asesoró, respecto de lo que declaró en los hechos que se investigan y en la puesta a disposición de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho: Respuesta. No. A la décima primera.- Que diga el declarante si en los hechos denunciados en el escrito de puesta a disposición de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho, tuvo participación el Mayor de Infantería \*\*\*\*\* . Respuesta.- No me acuerdo si él estuvo ahí, porque todo fue muy rápido...”.

\*\*\*\*\*el nueve de enero de año dos mil nueve, refirió:

“...que una vez que se me ha puesto a la vista el parte de puesta a disposición de fecha veintiséis de octubre del año dos mil ocho constante de seis fojas útiles, la cual contiene una firma al calce, lo ratifico en todas y cada una de

sus partes por ser la verdad de los hechos que se investigan, así mismo reconozco como mía la firma que aparece en la copia del parte por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados y por haber sido puesta por mi propio puño, y una vez que me fue leída la declaración de las personas que fueron puestas a disposición, no es cierto ya que en ningún momento golpeamos ni agredimos a personal civil, siendo todo lo que deseo manifestar. Por lo que en este acto se le formulan al compareciente las preguntas elaboradas por la autoridad exhortante. A la primera.- Previa vista de la denuncia de hechos que formularon el día 26 de octubre del año 2008, que diga si la ratifica, rectifica o amplía en alguna de sus partes, así como reconozca la firma que aparece al calce de la foja número seis de la denuncia que se les puso a la vista. Respuesta.- La ratifico y reconozco mi firma que aparece al calce de la foja número seis de la denuncia de hechos que me fue puesta a la vista. A la segunda.- Que diga el compareciente el día y la hora aproximada en que se llevó a cabo la detención de los civiles

\*\*\*\*\*. Respuesta.- Aproximadamente eran las veintidós horas con quince minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil ocho, en la avenida





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , calle \*\*\*\*\* sin recordar exactamente la dirección. A la tercera.- Que diga en qué lugar se llevó a cabo la detención de dichos civiles. Respuesta.- En la avenida \*\*\*\*\* calle \*\*\*\*\* , sin recordar exactamente la dirección, como ya lo manifesté. A la cuarta.- Que diga el compareciente si recuerda qué cantidad de droga y armas que llevaban consigo los civiles al momento de su detención. Respuesta.- Cinco armas cortas y cinco armas largas, y la cantidad exacta de la droga eran veintiséis kilos aproximadamente y varios cartuchos, los cuales se encuentran señalados en el parte de puesta a disposición, tres vehículos, un Topaz verde, un Taurus blanco y un Sedan Oldsmobile, tipo Coutlas, de color azul. A la quinta.- Que diga el compareciente qué tiempo transcurrió entre la detención de los civiles y la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación. Respuesta.- Aproximadamente diez horas, ya que se hizo el peso completo de las drogas, conteo de las armas y municiones, y se realizaron los certificados médicos de los detenidos y se hizo la denuncia de hechos y la puesta a disposición y hasta que fuimos al Ministerio Público de la Federación. A la sexta.- Que diga el compareciente si en algún momento golpeó o

insultó a los civiles \*\*\*\*\* . Respuesta.- No, en ningún momento los golpeé. A la séptima.- Que diga si se percató que alguno de sus compañeros haya insultado o golpeado a los civiles de que se trata. Respuesta.- No me percaté de eso. A la octava.- Que diga el compareciente si al momento de que los civiles fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, presentaba alguna lesión, en caso afirmativo que la describa y si sabe quién o cómo se las causó. Respuesta.- No, no llevaban ninguna lesión, así mismo en este acto me reservo mi derecho a seguir respondiendo las preguntas que me formule el representante social militar...”.

\*\*\*\*\*el doce de febrero de dos mil diez, señaló:

“... Que comparezco de manera voluntaria en atención al citatorio que me fuera girado por esta representación social militar y enterado del motivo de mi comparecencia se me pone a la vista la siguiente documentación: 1) Escrito de puesta a disposición de fecha 26 de octubre del dos mil ocho, mediante el cual se pone a disposición del Ministerio Público de la Federación de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez personas civiles,



droga, once armas de fuego, municiones, tres vehículos y otros objetos; 2) Denuncias presentadas por la civil \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, en fecha tres de noviembre del dos mil ocho, y ante el Agente del Ministerio Público Militar Especial de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, en fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve; 3) Fotocopia del recorte de una nota periodística que aparece en el DIARIO (periódico local), de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho, donde aparece el nombre de \*\*\*\*\*; y fotografías que aparecen en un reporte de control de procesos de internos, expedido por el director del CERESO Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua. Acto seguido esta representación social militar, procede a realizar las siguientes preguntas, contestando a la uno.- Que diga el compareciente si ratifica, amplía o en su caso rectifica la puesta a disposición que se le puso a la vista. Respuesta.- La ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos. A la dos.- Que diga el compareciente, si reconoce su firma en el oficio de puesta a disposición que se le puso a la vista. Respuesta.- Sí lo reconozco como de mi puño y letra y como la que utilizo en todos mis actos públicos

como privados. A la tres.- Que diga el compareciente, si aparte de esas diez personas que detuvieron, aseguraron a otra u otras personas en esa misma fecha. Respuesta.- No, únicamente a las diez personas que se mencionan en mi escrito de puesta a disposición de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho. A la cuatro.- Que diga el compareciente quién llevaba el mando del personal que aseguró a los diez civiles que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- El Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\*. A la cinco.- Que diga el compareciente, si dieron parte al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, de la detención de los diez detenidos antes referidos. Respuesta.- Sí se dio parte. A la seis.- Que diga el compareciente, a qué jefe u oficial del puesto de mando de la operación conjunta, le dieron parte de los diez civiles detenidos. Respuesta.- Lo desconozco ya que el Capitán \*\*\*\*\* , era el encargado de dar parte al Coronel de Zapadores \*\*\*\*\* y éste a su vez al puesto de mando. A la siete.- Que diga el compareciente, quién los asesoró para hacer el escrito de puesta a disposición. Respuesta.- Nadie. A la ocho.- Que diga el compareciente, quién ordenó que se aseguraran los tres vehículos que se mencionan en su puesta a disposición. Respuesta.- El Capitán \*\*\*\*\* . A la



nueve.- Que diga el declarante, a quién le aseguraron el vehículo marca Oldsmobile, color azul, al parecer modelo (1985) mil novecientos ochenta y cinco, el día de los hechos y que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- A nadie, ya que a bordo de dicho automotor no se encontraba ninguna persona, el vehículo cuando se aseguró estaba estacionado frente al inmueble que se menciona en mi escrito de puesta a disposición. A la diez.- Que diga el compareciente, quienes trasladaron a los tres vehículos asegurados, a las instalaciones militares. Respuesta.- Personal del Quinto Batallón de Policía Militar, desconociendo quiénes hayan sido. A la once.- Que diga el compareciente, los grados, nombres y apodos del personal militar que los acompañaron en el patrullaje del día veinticinco de octubre del (2008) dos mil ocho, en relación a los hechos que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- En virtud de que ha transcurrido más de un año de la fecha en que hizo la referida puesta a disposición, me es difícil recordar el nombre de mis compañeros, ya que incluso algunos ya se dieron de baja. A la doce.- Que diga el compareciente, si con la detención de los civiles que se menciona en la puesta a disposición, se materializó algún

acto de fuerza para someterlos. Respuesta.- No. A la trece.- Que diga el declarante, en relación a la respuesta anterior (en caso de ser afirmativa), si sabe por qué motivos se empleó un acto de fuerza para someter los detenidos. Respuesta.- No se formula esta pregunta en virtud de que la respuesta anterior fue negativa. A la catorce.- Que diga el compareciente en qué lugar se les practicó el examen médico a los diez civiles detenidos que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- Se le practicó el examen médico en las instalaciones del Veinte Regimiento de Caballería Motorizado. A la quince.- Que diga el compareciente, si en algún momento se percató de que algún compañero u otra persona golpearan a los diez civiles detenidos que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- No, nunca se les maltrató. A la dieciséis.- Que diga el compareciente, si cuando detuvieron en flagrancia a los diez civiles que menciona en la puesta a disposición, había personas observando estos hechos. Respuesta.- No me percaté. A la diecisiete.- Que diga el compareciente, cómo obtuvieron los nombres de los civiles que aparecen en su puesta a disposición. Respuesta.- Se los preguntamos a los detenidos. A la dieciocho.- Que diga el compareciente, si en el operativo



del día veinticinco de junio del dos mil ocho, detuvieron a una persona de nombre \*\*\*\*\* . Respuesta.- Deseo aclarar a esta autoridad que el día veinticinco de junio del dos mil ocho, el batallón todavía no se encontraba en Ciudad Juárez Chihuahua y en el caso de que la pregunta se refiera al día veinticinco de octubre del dos mil ocho, en esa fecha no se detuvo a ninguna persona con el nombre de \*\*\*\*\* . A la diecinueve.- Que diga el compareciente, quién fue el encargado de recibir, en el puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, a las diez personas civiles detenidas en flagrancia. Respuesta.- No recuerdo. A la veinte.- Que diga el compareciente, dónde se encontraba y qué actividad desempeñó el día veintiuno de octubre del año dos mil ocho. Respuesta.- Estaba en mi casa de campaña establecida en el Deportivo \*\*\*\*\* en Ciudad Juárez, Chihuahua en donde se encontraba todo el agrupamiento de mi batallón. A la veintiuna.- Que diga el compareciente, si sabe o participó en la detención del señor \*\*\*\*\* y cinco civiles más, efectuada a las trece horas del día veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de \*\*\*\*\* en Ciudad Juárez, Chihuahua. Respuesta.- No participé. A la veintidós.- Que diga el compareciente, en relación a la

pregunta anterior, si sabe o participó en un operativo en el lugar, hora y fecha mencionados, en la detención del civil \*\*\*\*\* quien para mayor ilustración se le pone a la vista su fotografía que aparece en un reporte de control de procesos de internos, expedido por el director del CERESO Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua. Respuesta.- No participé y al tener a la vista las fotografías del señor \*\*\*\*\* , es la primera vez que veo a esta persona. A la veintitrés.- Que diga el compareciente, si el día veintiuno de octubre del dos mil ocho, realizaron un patrullaje u operativo, en las calles de \*\*\*\*\* , en Ciudad Juárez, Chihuahua. Respuesta.- No. A la veinticuatro.- Que diga el compareciente, si sabe o participó en la detención de los civiles \*\*\*\*\* , ya sea en forma individual, separada o en equipo, aproximadamente a las trece horas del día veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de \*\*\*\*\* , en Ciudad Juárez, Chihuahua. Respuesta.- No. A la veinticinco.- Que diga el compareciente, a qué lugar trasladaron a esas seis personas mencionadas en la pregunta anterior. Respuesta.- Lo desconozco, ya que no participé en esa detención. A la veintiséis.- Que diga el compareciente, qué sucedió con el civil \*\*\*\*\* .



Respuesta.- Lo desconozco. A la veintisiete.- Que diga el compareciente, por qué no se puso a disposición del Ministerio Público de la Federación, a las seis personas que detuvieron el día veintiuno de octubre del dos mil ocho.

Respuesta.- Como lo mencioné ese día no detuve a ninguna persona. A la veintiocho.- Que diga el compareciente, qué pasó con los seis civiles detenidos el veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de \*\*\*\*\* , de la Ciudad de Juárez, Chihuahua.

Respuesta.- Lo desconozco ya que no participé en esa detención. A la veintinueve.- Que diga el compareciente, si recuerda, de qué fecha a qué fecha, el personal perteneciente al 5/o. Batallón de Policía Militar, estuvo de apoyo en la Operación Conjunta Chihuahua, en el año dos mil ocho. Respuesta.- No recuerdo. A la treinta.- Que diga el compareciente, la razón de su dicho. Respuesta.- Porque participé en la detención de los diez civiles a que hago mención en mi escrito de puesta a disposición, el día veinticinco de octubre del dos mil ocho...”

\*\*\*\*\* , el veinticuatro de marzo de dos mil once:

“...que nosotros salimos a patrullar el 21 de octubre del 2008, íbamos bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería \*\*\*\*\* , asimismo, iba el Teniente de

Caballería \*\*\*\*\*, y andábamos patrullando las calles de Ciudad Juárez el horario lo teníamos de siete de la mañana a las trece horas, en el transcurso del horario el Mayor de Infantería \*\*\*\*\* le pidió apoyo al Capitán Segundo de Infantería \*\*\*\*\*, porque había personas armadas, por lo que nos dirigimos a las calles de \*\*\*\*\* esquina con \*\*\*\*\*, cuando llegamos, ya estaba la escolta del mayor el Capitán \*\*\*\*\* y tenían a cuatro personas a bordo del vehículo militar, desconociendo quiénes eran las personas, nosotros nos bajamos de las patrullas que traíamos y efectuamos el dispositivo de seguridad para brindar seguridad a todos los que estábamos ahí, y se trasladaron a los civiles a las instalaciones de la Operación Conjunta Chihuahua, ahí el Capitán \*\*\*\*\* nos dijo que íbamos a ir a poner a disposición a los civiles que ellos habían agarrado, y nos trajeron a las instalaciones, ya ahí nos recibió el Mayor de Justicia Militar y licenciado \*\*\*\*\*, quien nos dijo que íbamos a poner a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a los civiles, manifestándole nosotros es decir el Sargento \*\*\*\*\*, Sargento Segundo de Policía Militar \*\*\*\*\*, Soldado Policía Militar \*\*\*\*\* y el de la voz, que nosotros no podíamos efectuar la puesta a



disposición porque nosotros no los habíamos detenido solo fuimos de apoyo a dar seguridad, que era mejor que lo pusieran a disposición los mismos que lo agarraron, y nos dijo el mayor \*\*\*\*\* que no había problema que los pusiéramos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, y nos dimos cuenta que no eran los cuatro civiles que habían detenido el Mayor \*\*\*\*\* y su escolta, ya que resulta que ahora eran diez personas, de las cuales yo desconozco sus nombres, asimismo, nuevamente el Mayor \*\*\*\*\* nos dijo que de eso no habría problema que teníamos que firmar y ponerlos a disposición del Ministerio Público Federal porque eran delincuentes y los encarcelaran, también nos dijo que nos iba a orientar para decirnos qué teníamos que decir y nos dijo lo que teníamos que decir, que fue lo que está escrito en la puesta a disposición de fecha 26 de octubre del 2008, asimismo eso declaramos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación y el Ministerio Público Militar, ya cuando el Mayor \*\*\*\*\* terminó de decirnos lo que teníamos que decir, procedimos a firmar la puesta a disposición, pero el mayor dijo algo que no le entendí si fue para nosotros o para los civiles porque cuando firmamos dijo “ya se chingaron”, de ahí procedimos a llevar a

los civiles a la Procuraduría General de la República en las unidades oficiales que traíamos y los pusimos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación el día 26 de octubre del 2008, siendo todo lo que se y me consta. Acto seguido y vista la manifestación que hace el compareciente esta fiscalía militar procede, previa su aceptación, a formularle las siguientes preguntas a las que respondió: A la primera.- Que diga el declarante qué cargo desempeñaba del 21 al 30 de octubre del año 2008. Respuesta.- Ningún cargo, soy soldado sólo recibo órdenes. A la segunda.- Que diga el declarante qué funciones desempeñó en los días del 21 al 30 de octubre del 2008. Respuesta.- Nos tocó patrullamientos en la ciudad, en las calles de Ciudad Juárez. A la tercera.- Que diga el declarante la fecha en que prestó apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua en el año 2008. Respuesta.- No recuerdo bien, solo sé que fueron dos meses, octubre y otro mes, recuerdo el mes de octubre por el evento que se está investigando. A la cuarta.- Que diga el declarante si sabe y le consta el lugar y fecha en que se llevó a cabo la detención de los civiles \*\*\*\*\*, y por qué motivo. Respuesta.- No me consta porque yo desconozco los nombres de los civiles asegurados y el evento fue en la

avenida \*\*\*\*\* y la fecha fue el 21 de octubre del 2008, pero no me consta que hayan sido los nombres de los civiles referidos, ya que cuando llegamos, solo brindamos seguridad perimetral.- A la quinta.- Que diga el declarante quién dio parte de que personal de su unidad detuvo entre los días del 20 al 30 de octubre del 2008 a los civiles \*\*\*\*\* , y por qué motivo. Respuesta.- Desconozco, pero debió ser el Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* o el Mayor de Infantería \*\*\*\*\* . A la sexta.- Que diga el declarante los nombres del personal de su unidad que participaron en la detención de los civiles \*\*\*\*\* . Respuesta.- Como ya dije no conozco a los civiles que fueron asegurados el día de los hechos, y recuerdo que sólo se detuvieron a cuatro personas quienes fueron detenidas por el Capitán \*\*\*\*\* y el Mayor de Infantería \*\*\*\*\* junto a su escolta. A la séptima.- Que diga el declarante qué se hizo con los civiles \*\*\*\*\* , después de haber sido detenidos en las calles de \*\*\*\*\* en Cd. Juárez, Chihuahua. Respuesta.- Recuerdo que a las cuatro personas que detuvieron los trajeron al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, pero nunca supe sus nombres. A la octava.- Que diga el declarante si los civiles \*\*\*\*\* fueron entregados al puesto de mando de la

Operación Conjunta Chihuahua cuando fueron detenidos en el periodo de los días del 20 al 30 de octubre del 2008, o que se hizo con ellos. Respuesta.- Lo que me consta es que las cuatro personas que aseguraron en las calles de \*\*\*\*\* fueron traídos a la Operación Conjunta Chihuahua, lo que no me consta es su identidad es decir quiénes eran, nunca supe sus nombres, recuerdo que los entregó el Capitán \*\*\*\*\* y los civiles los subieron a un vehículo tipo camioneta blanca cerrada y se los llevaron desconociendo a dónde. A la novena.- Que diga el declarante el día en que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación los civiles detenidos. Respuesta.- Cuatro civiles fueron detenidos el 21 de octubre del 2008 y el 26 de octubre del 2008 fueron puestos a disposición diez detenidos, desconociendo quiénes eran. A la décima.- Que diga el declarante por qué no se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a \*\*\*\*\* , si éste fue detenido por personal de su unidad en el periodo de los días 20 al 30 de octubre del 2008. Respuesta.- Desconozco, porque nunca me enteré de los nombres de los civiles asegurados y de los que se pusieron a disposición. A la décima primera.- Que diga el declarante si sabe por qué se



puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación el vehículo de \*\*\*\*\*, el cual es un vehículo Oldsmobile línea Hard Top color azul, sin placas de circulación, modelo 1985, No. de serie \*\*\*\*\*, el día 26 de octubre del 2008. Respuesta.- No sé, desconozco. A la décima segunda.- Que diga el declarante si estuvo presente el día de la detención de los civiles \*\*\*\*\*. Respuesta.- No me consta que hayan sido los civiles que se refieren en la pregunta, sin embargo estuve presente en el evento del 21 de octubre del 2008, llegando cuando ya habían asegurado a los cuatro civiles sólo para dar seguridad. A la décima tercera.- Que diga el declarante quién elaboró la denuncia de hechos o parte de puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de fecha 26 de octubre del año 2008, en donde figura su firma y si la reconoce. Respuesta.- Lo elaboró el Mayor de Justicia Militar y licenciado \*\*\*\*\*, quien nos dijo como habían sido las cosas y lo que teníamos que decir, así mismo reconozco como mía la firma que aparece en la hoja seis de la puesta a disposición, aclarando que firmé por orden del citado mayor. A la décima cuarta.- Que diga el declarante por qué declaró ante la Procuraduría de Justicia Militar, el doce de febrero del

dos mil diez, hechos contrarios a los que está declarando.

Respuesta.- Porque eso dijimos ya que nos dijeron que nos teníamos que sostener en lo mismo que se puso en el parte de puesta a disposición, ya que los civiles iban a estar en la cárcel por ser delincuentes y nosotros no íbamos a tener problemas. A la décima quinta.- Que diga el declarante la razón de su dicho. Respuesta.- Porque no quiero tener problemas, ya que lo que estoy declarando es realmente lo que pasó...”.

\*\*\*\*\*el nueve de enero del año dos mil nueve, manifestó:

“...que una vez que se me ha puesto a la vista el parte de puesta a disposición de fecha veintiséis de octubre del año dos mil ocho constante de seis fojas útiles, la cual contiene una firma al calce, lo ratifico en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos que se investigan, así mismo reconozco como mía la firma que aparece en la copia del parte por ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados y por haber sido puesta por mi propio puño y una vez que me fue leída la declaración de las personas que fueron puestas a disposición, no estoy de acuerdo con la declaración de los civiles, porque fueron





detenidos como lo referimos en nuestro parte de puesta a disposición siendo todo lo que deseo manifestar. Por lo que en este acto se le formulan al compareciente las preguntas elaboradas por la autoridad exhortante. A la primera.- Previa vista de la denuncia de hechos que formularon el día 26 de octubre del año 2008, que diga si la ratifica, rectifica o amplía en alguna de sus partes, así como reconozca la firma que aparece al calce de la foja número seis de la denuncia que se les puso a la vista. Respuesta.- Estoy de acuerdo con el parte, por lo que lo ratifico y si reconozco mi firma que aparece en la copia de la denuncia de hechos que me fue puesta a la vista. A la segunda.- Que diga el compareciente el día y la hora aproximada en que se llevó a cabo la detención de los civiles \*\*\*\*\*.

Respuesta.- Aproximadamente a las veintidós horas con quince minutos del día veinticinco de octubre del dos mil ocho en la avenida \*\*\*\*\*, calle \*\*\*\*\*, al parecer colonia \*\*\*\*\*. A la tercera.- Que diga en qué lugar se llevó a cabo la detención de dichos civiles. Respuesta.- En la avenida \*\*\*\*\* y calle \*\*\*\*\*, al parecer colonia \*\*\*\*\*. A la cuarta.- Que diga el compareciente si recuerda qué cantidad de droga y armas que llevaban consigo los civiles al

momento de su detención. Respuesta.- Aproximadamente veintiséis kilogramos de al parecer marihuana, cinco armas largas y cinco armas cortas, tres vehículos, de los cuales era un Topaz de color verde, un Taurus color blanco y un Oldsmobile color azul y cartuchos, mismos que ya referí en el parte de puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, A la quinta.- Que diga el compareciente qué tiempo transcurrió entre la detención de los civiles y la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Respuesta.- Aproximadamente diez horas, ya que se hizo el inventario de lo que se había asegurado, se realizaron certificados médicos de los civiles detenidos, se elaboró el parte de puesta a disposición y cuando llegamos con el Ministerio Público de la Federación esperamos hasta que nos atendiera. A la sexta.- Que diga el compareciente si en algún momento golpeó o insultó a los civiles \*\*\*\*\*. Respuesta.- No, en ningún momento se les golpeó ni se les insultó. A la séptima.- Que diga si se percató que alguno de sus compañeros haya insultado o golpeado a los civiles de que se trata. Respuesta.- No me percaté de que mis compañeros hayan insultado o golpeado a los civiles detenidos. A la octava.-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Que diga el compareciente si al momento de que los civiles fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, presentaba alguna lesión, en caso afirmativo que la describa y si sabe quién o cómo se las causó. Respuesta.- No, no llevaban ninguna lesión, así mismo en este acto me reservo mi derecho a seguir respondiendo las preguntas que me formule el representante social militar...”

\*\*\*\*\* , el doce de febrero de dos mil diez:

“... Que comparezco de manera voluntaria en atención al citatorio que me fuera girado por esta representación social militar y enterado del motivo de mi comparecencia se me pone a la vista la siguiente documentación: 1) Escrito de puesta a disposición de fecha 26 de octubre del dos mil ocho, mediante el cual se pone a disposición del Ministerio Público de la Federación de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, a diez personas civiles, droga, once armas de fuego, municiones, tres vehículos y otros objetos; 2) Denuncias presentadas por la civil \*\*\*\*\* , ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, en fecha tres de

noviembre del dos mil ocho, y ante el Agente del Ministerio Público Militar Especial de la plaza de Ciudad Juárez, Chihuahua, en fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve; 3) Fotocopia del recorte de una nota periodística que aparece en el DIARIO (periódico local), de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho, donde aparece el nombre de \*\*\*\*\*; y fotografías que aparecen en un reporte de control de procesos de internos, expedido por el director del CERESO Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua. Acto seguido esta representación social militar, procede a realizar las siguientes preguntas, contestando a la uno.- Que diga el compareciente si ratifica, amplía o en su caso rectifica la puesta a disposición que se le puso a la vista. Respuesta.- La ratifico en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos. A la dos.- Que diga el compareciente, si reconoce su firma en el oficio de puesta a disposición que se le puso a la vista. Respuesta.- Sí lo reconozco como de mi puño y letra y como la que utilizo en todos mis actos públicos como privados. A la tres.- Que diga el compareciente, si aparte de esas diez personas que detuvieron, aseguraron a otra u otras personas en esa misma fecha. Respuesta.- No, únicamente a las diez personas que se mencionan en mi

escrito de puesta a disposición de fecha veintiséis de octubre del dos mil ocho. A la cuatro.- Que diga el compareciente quién llevaba el mando del personal que aseguro a los diez civiles que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- El Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\*. A la cinco.- Que diga el compareciente, si dieron parte al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, de la detención de los diez detenidos antes referidos. Respuesta.- Sí se dio parte. A la seis.- Que diga el compareciente, a qué jefe u oficial del puesto de mando de la operación conjunta, le dieron parte de los diez civiles detenidos. Respuesta.- Lo desconozco ya que el Capitán \*\*\*\*\* , era el encargado de dar parte al Coronel de Zapadores \*\*\*\*\* y éste a su vez al puesto de mando. A la siete.- Que diga el compareciente, quién los asesoró para hacer el escrito de puesta a disposición. Respuesta.- Nadie. A la ocho.- Que diga el compareciente, quién ordenó que se aseguraran los tres vehículos que se mencionan en su puesta a disposición. Respuesta.- El Capitán \*\*\*\*\*. A la nueve.- Que diga el declarante, a quién le aseguraron el vehículo marca Oldsmobile, color azul, al parecer modelo (1985) mil novecientos ochenta y cinco, el día de los hechos y que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- A

nadie, ya que a bordo de dicho automotor no se encontraba ninguna persona, el vehículo cuando se aseguró estaba estacionado frente al inmueble que se menciona en mi escrito de puesta a disposición. A la diez.- Que diga el compareciente, quiénes trasladaron a los tres vehículos asegurados, a las instalaciones militares. Respuesta.- Personal del Quinto Batallón de Policía Militar, desconociendo quiénes hayan sido. A la once.- Que diga el compareciente, los grados, nombres y apodos del personal militar que los acompañaron en el patrullaje del día veinticinco de octubre del (2008) dos mil ocho, en relación a los hechos que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- En virtud de que ha transcurrido más de un año de la fecha en que hizo la referida puesta a disposición, me es difícil recordar el nombre de mis compañeros, ya que incluso algunos ya se dieron de baja. A la doce.- Que diga el compareciente, si con la detención de los civiles que se menciona en la puesta a disposición, se materializó algún acto de fuerza para someterlos. Respuesta.- No. A la trece.- Que diga el declarante, en relación a la respuesta anterior (en caso de ser afirmativa), si sabe por qué motivos se empleó un acto de fuerza para someter los detenidos. Respuesta.-

No se formula esta pregunta en virtud de que la respuesta anterior fue negativa. A la catorce.- Que diga el compareciente en qué lugar se les practicó el examen médico a los diez civiles detenidos que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- Se le practicó el examen médico en las instalaciones del Veinte Regimiento de Caballería Motorizado. A la quince.- Que diga el compareciente, si en algún momento se percató de que algún compañero u otra persona golpearan a los diez civiles detenidos que menciona en la puesta a disposición. Respuesta.- No, nunca se les maltrató. A la dieciséis.- Que diga el compareciente, si cuando detuvieron en flagrancia a los diez civiles que menciona en la puesta a disposición, había personas observando estos hechos. Respuesta.- No me percaté. A la diecisiete.- Que diga el compareciente, cómo obtuvieron los nombres de los civiles que aparecen en su puesta a disposición. Respuesta.- Se los preguntamos a los detenidos. A la dieciocho.- Que diga el compareciente, si en el operativo del día veinticinco de junio del dos mil ocho, detuvieron a una persona de nombre \*\*\*\*\*. Respuesta.- Deseo aclarar a esta autoridad que el día veinticinco de junio del dos mil ocho, el batallón, todavía no se encontraba en Ciudad

Juárez, Chihuahua y en el caso de que la pregunta se refiera al día veinticinco de octubre del dos mil ocho, en esa fecha no se detuvo a ninguna persona con el nombre de \*\*\*\*\*.

A la diecinueve.- Que diga el compareciente, quién fue el encargado de recibir, en el puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, a las diez personas civiles detenidas en flagrancia. Respuesta.- No recuerdo. A la veinte.- Que diga el compareciente, dónde se encontraba y qué actividad desempeñó el día veintiuno de octubre del año dos mil ocho.

Respuesta.- Estaba de descanso en el Deportivo \*\*\*\*\* en Ciudad Juárez, Chihuahua en donde se encontraba todo el agrupamiento de mi batallón. A la veintiuna.- Que diga el compareciente, si sabe o participó en la detención del señor \*\*\*\*\* y cinco civiles más, efectuada a las trece horas del día veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de \*\*\*\*\* en Ciudad Juárez,

Chihuahua. Respuesta.- No participé. A la veintidós.- Que diga el compareciente, en relación a la pregunta anterior, si sabe o participó en un operativo en el lugar, hora y fecha mencionados, en la detención del civil \*\*\*\*\* , quien para mayor ilustración se le pone a la vista su fotografía que aparece en un reporte de control de procesos de internos,



Expedido por el director del CERESO Estatal de Ciudad Juárez, Chihuahua. Respuesta.- No participé y al tener a la vista las fotografías del señor \*\*\*\*\* , es la primera vez que veo a esta persona. A la veintitrés.- Que diga el compareciente, si el día veintiuno de octubre del dos mil ocho, realizaron un patrullaje u operativo, en las calles de \*\*\*\*\* , en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Respuesta.- No. A la veinticuatro.- Que diga el compareciente, si sabe o participó en la detención de los civiles \*\*\*\*\* , ya sea en forma individual, separada o en equipo, aproximadamente a las trece horas del día veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de \*\*\*\*\* , en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Respuesta.- No. A la veinticinco.- Que diga el compareciente, a qué lugar trasladaron a esas seis personas mencionadas en la pregunta anterior. Respuesta.- Lo desconozco, ya que no participé en esa detención. A la veintiséis.- Que diga el compareciente, qué sucedió con el civil \*\*\*\*\* .

Respuesta.- Lo desconozco. A la veintisiete.- Que diga el compareciente, por qué no se puso a disposición del Ministerio Público de la Federación, a las seis personas que detuvieron el día veintiuno de octubre del dos mil ocho.

Respuesta.- Como lo mencioné ese día no detuve a ninguna persona. A la veintiocho.- Que diga el compareciente, qué pasó con los seis civiles detenidos el veintiuno de octubre del dos mil ocho, en las calles de \*\*\*\*\*, de Ciudad Juárez, Chihuahua. Respuesta.- Lo desconozco ya que no participé en esa detención. A la veintinueve.- Que diga el compareciente, si recuerda, de qué fecha a qué fecha, el personal perteneciente al 5/o. Batallón de Policía Militar, estuvo de apoyo en la Operación Conjunta Chihuahua, en el año dos mil ocho. Respuesta.- No recuerdo. A la treinta.- Que diga el compareciente, la razón de su dicho. Respuesta.- Porque participé en la detención de los diez civiles a que hago mención en mi escrito de puesta a disposición, el día veinticinco de octubre del dos mil ocho...”

\*\*\*\*\*, el veinticuatro de marzo de dos mil once:

“...que el día veintiséis de octubre del 2008, me encontraba formando parte de la Operación Conjunta Chihuahua, y el referido día me encontraba desempeñando mi servicio en patrullamientos desde las cero siete horas, hasta aproximadamente las trece horas del citado día, en diferentes lugares de esta ciudad (sic), el mando de la



patrullas lo llevaba el Capitán Segundo de Infantería \*\*\*\*\*

y en la que yo me trasladaba era la que llevaba el mando el Teniente de Caballería \*\*\*\*\* , al ir patrullando algunas calles de esta ciudad (sic), el Capitán \*\*\*\*\* , al parecer recibió una llamada para proporcionar apoyo al Mayor de Infantería \*\*\*\*\* , y al Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* , por lo que seguimos el vehículo del Capitán \*\*\*\*\* y al arribar a una calle \*\*\*\*\* esquina con la avenida \*\*\*\*\* , proporcionamos seguridad ya que el Mayor \*\*\*\*\* junto con el Capitán \*\*\*\*\* , ya los tenían arriba de un camión Dina del ejército, desconociendo los nombres de las personas aseguradas y quién los haya subido, y el Capitán \*\*\*\*\* junto con el Mayor \*\*\*\*\* , los trasladaron a las instalaciones del Puesto de Mando de la Operación Conjunta Chihuahua, misma que se encontraba en el interior de esta guarnición militar y mi actuar únicamente consistió en escoltar a los asegurados, desconociendo el destino final de estas personas, ya que el Capitán \*\*\*\*\* fue quien los entregó al puesto de mando, desconociendo a quiénes los haya entregado, ya habiendo pasado aproximadamente cinco días, el Mayor de Justicia Militar y licenciado \*\*\*\*\* , nos dijo que

de orden del General de Brigada Diplomado del Estado Mayor \*\*\*\*\* , el de la voz en compañía del Sargento Segundo Policía \*\*\*\*\* , Cabo de Policía Militar \*\*\*\*\* y Soldado de Policía Militar \*\*\*\*\* firmáramos la denuncia de hechos y acudiéramos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, a poner a disposición de citada autoridad ministerial ya no a cuatro personas aseguradas, sino aproximadamente a diez personas, asimismo le dijimos los que firmamos la puesta a disposición que no era procedente y nos ratificó que así lo había ordenado el General \*\*\*\*\* y que no iba a haber problema, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido y vista la manifestación que hace el compareciente esta fiscalía militar procede, previa su aceptación, a formularle las siguientes preguntas a las que respondió: A la primera.- Que diga el declarante qué cargo desempeñaba del 21 al 30 de octubre del año 2008. Respuesta.- Ningún cargo, me encontraba realizando actividades de patrullamientos en esta unidad al mando del Capitán Segundo de Infantería \*\*\*\*\* y del Teniente de Caballería \*\*\*\*\* , en apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua que se llevaba a cabo en esta ciudad (sic). A la segunda.- Que diga el declarante qué funciones

desempeñó en los días del 21 al 30 de octubre del 2008.

Respuesta.- Como ya lo dije actividades de patrullamiento. A

la tercera.- Que diga el declarante la fecha en que prestó apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua en el año 2008.

Respuesta.- No me acuerdo, pero duró aproximadamente dos meses. A la cuarta.- Que diga el declarante si sabe y le

consta el lugar y la fecha en que se llevó a cabo la detención de los civiles **\*\*\*\*\***, y por qué motivo. Respuesta.- Aclaro

que el aseguramiento de los civiles fue realizado por el Capitán Primero de Infantería **\*\*\*\*\*** junto con el Mayor de

Infantería **\*\*\*\*\*** y su escolta, ya que al arribar al lugar de los hechos, las personas aseguradas ya se encontraban en

un vehículo Dina, y nosotros sólo proporcionamos seguridad periférica y recuerdo que los hechos fueron en la avenida

**\*\*\*\*\***, al parecer colonia **\*\*\*\*\*** de esta ciudad

(sic) y fue el día 21 de octubre del 2008, desconociendo el motivo de su aseguramiento, recuerdo que eran cuatro los

asegurados. A la quinta.- Que diga el declarante quién dio parte de qué personal de su unidad detuvo entre los días 20

al 30 de octubre del 2008 a los civiles **\*\*\*\*\***, y por qué

motivo. Respuesta.- Lo desconozco, debió haber sido el Capitán Primero de Infantería **\*\*\*\*\*** o el Mayor de

Infantería \*\*\*\*\* . A la sexta.- Que diga el declarante los nombres del personal de su unidad que participaron en la detención de los civiles \*\*\*\*\* .

Respuesta.- Como lo manifesté en mi declaración, el día de los hechos se detuvieron a cuatro personas, desconociendo los nombres de éstas y quien llevó a cabo su detención fue el Capitán \*\*\*\*\* y el Mayor de Infantería \*\*\*\*\* junto con personal a su mando. A la séptima.- Que diga el declarante qué se hizo con los civiles \*\*\*\*\* , después de haber sido detenidos en las calles \*\*\*\*\* en Cd. Juárez, Chihuahua.

Respuesta.- Se tenía ordenado que los trajeran al puesto de mando de la operación, pero desconozco los nombres de los detenidos. A la octava.- Que diga el declarante si los civiles \*\*\*\*\* fueron entregados al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua cuando fueron detenidos el periodo de los días del 20 al 30 de octubre del 2008, o qué se hizo con ellos. Respuesta.- El Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* , entregó a los civiles asegurados el día veintiuno de octubre del año 2008, al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, desconociendo los nombres de los asegurados y a quién se los haya entregado. A la novena.- Que diga el declarante el día en que fueron puestos a



disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación los civiles detenidos. Respuesta.- Fue el día 26 de octubre del año 2008, junto con seis más, dando un total de diez personas las que se pusieron a disposición. A la décima.- Que diga el declarante por qué no se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a \*\*\*\*\*, si éste fue detenido por personal de su unidad en el periodo de los días 20 al 30 de octubre del 2008. Respuesta.- No sé si a esa persona lo haya asegurado personal militar de mi unidad, ya que por nombre no los conozco. A la décima primera.- Que diga el declarante si sabe por qué se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación el vehículo de \*\*\*\*\*, el cual es un vehículo Oldsmobile línea Hard Top color azul, sin placas de circulación, modelo 1985, No. de serie \*\*\*\*\*, el día 26 de octubre del 2008. Respuesta.- Por orden del Mayor de Justicia Militar y licenciado \*\*\*\*\*, se pusieron a disposición los detenidos, armas, droga y vehículos asegurados. A la décima segunda.- Que diga el declarante si estuvo presente el día de la detención de los civiles \*\*\*\*\*. Respuesta.- No estuve presente en el aseguramiento de los civiles, ya que llegamos al lugar donde se les detuvo de los cuales desconozco sus nombres,

quienes ya habían sido asegurados por el Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* y el Mayor de la misma arma \*\*\*\*\* y nuestra actividad únicamente consistió en proporcionar seguridad periférica y escoltarlos hasta las instalaciones del Vigésimo Regimiento de Caballería Motorizado, donde estaba la Operación Conjunta Chihuahua, reiterando que desconozco los nombres de los detenidos, porque nosotros no participamos directamente en su detención. A la décima tercera.- Que diga el declarante quién elaboró la denuncia de hechos o parte de puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de fecha 26 de octubre del año 2008, en donde figura su firma y si la reconoce. Respuesta.- Fue elaborado por el Mayor de Justicia Militar y licenciado \*\*\*\*\* , reconociendo como mía la firma que aparece en la hoja seis del citado documento, aclarando que firmamos dicho documento por orden del citado jefe. A la décima cuarta.- Que diga el declarante por qué declaró ante la Procuraduría de Justicia Militar, el doce de febrero del dos mil diez, hechos contrarios a los que está declarando. Respuesta.- Porque así me ordenó el Mayor de Justicia Militar y licenciado \*\*\*\*\* , quien dijo que firmando ya nos chingamos. A la décima



quinta.- Que diga el declarante la razón de su dicho.

Respuesta.- Porque los hechos que a mí me constan fue que proporcionamos seguridad y apoyo al Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* y Mayor de Infantería \*\*\*\*\*, quienes ya habían detenido a las personas civiles, el veintiuno de octubre del año dos mil ocho...”.

\*\*\*\*\*, el veinticuatro de marzo de dos mil once:

“...Lo único que recuerdo es que personal de mi unidad del 5/o. Batallón de Policía Militar, fueron a detener unos Aztecas en esas fechas en una vecindad y no recuerdo si eran cinco o seis gentes (sic) que se encontraban afuera de la calle y al parecer se les aseguraron armas, y yo posteriormente llegue al lugar de los hechos y ya no se encontraba el Capitán \*\*\*\*\* ni el personal militar, ya se habían retirado del lugar, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido y vista la manifestación que hace el compareciente esta fiscalía militar procede, previa su aceptación, a formularle las siguientes preguntas a las que contestó.- A la primera.- Que diga el compareciente qué cargo desempeñaba del 20 al 30 de octubre del año 2008.-

Respuesta.- Comandante del 5/o. Batallón de Policía Militar.-

A la segunda.- Que diga el declarante qué funciones

desempeñó en los días del 20 al 30 de octubre del 2008.-

Respuesta.- Encargado del sector Delicias, Chihuahua, de la operación conjunta, acantonando dos meses y días en un

campo deportivo.- A la tercera.- Que diga el declarante la

fecha en que prestó apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua en el año 2008.- Respuesta.- Octubre y

noviembre del 2008, regresando a Santa Lucía como el 10 o

12 de diciembre del mismo año.- A la cuarta.- Que diga el

declarante si sabe y le consta el lugar y la fecha en que se

llevó a cabo la detención de los civiles \*\*\*\*\*.- Respuesta.-

La verdad por nombres, no sé, por fecha tampoco y el lugar

era una vecindad no recuerdo ni ubicó el domicilio.- A la

quinta.- Que diga el declarante si el Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* , le dio parte de qué personal de su unidad

detuvo entre los días 20 al 30 de octubre del 2008 a los

civiles \*\*\*\*\* , y por qué motivo.- Respuesta.- Quien me dio

parte fue el jefe de la S.P.P.A., el Mayor \*\*\*\*\* , recuerdo

que aseguraron a seis o siete gentes (sic) y los detuvieron por

ser del grupo delictivo de los Aztecas y traían armas, pero no

vi a los detenidos ni recuerdo sus nombres.- A la sexta.- Que

diga el declarante si dio parte al puesto de mando de la

Operación Conjunta Chihuahua de la detención de los civiles

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN \*\*\*\*\*

.- Respuesta: No lo recuerdo, pero me imagino que

sí, porque se traían a los detenidos al puesto de mando, pero

no recuerdo si eran los nombres que se me mencionan. A la

séptima.- Que diga el declarante los nombres del personal de

su unidad que participaron en la detención de los civiles

\*\*\*\*\*.- Respuesta: No lo recuerdo, sólo al Capitán

\*\*\*\*\*. A la octava.- Que diga el declarante qué se hizo

con los civiles \*\*\*\*\* , después de haber sido detenidos en

las calles de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en Cd. Juárez, Chihuahua.-

Respuesta: Seguramente los trajeron al puesto de mando de

la operación, pero desconozco los nombres. A la novena.-

Que diga el declarante si los civiles \*\*\*\*\* fueron

entregados al puesto de mando de la Operación Conjunta

Chihuahua cuando fueron detenidos en el periodo de los días

del 20 al 30 de octubre del 2008, o qué se hizo con ellos.

Respuesta: Sí, todos los asegurados se traían al puesto de

mando y reitero que desconozco los nombres. A la décima.-

Que diga el declarante el día que fueron puestos a

disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación

los civiles detenidos. Respuesta: Desconozco cuándo les

hayan ordenado que los pusieran a disposición. A la décima

primera.- Que diga el declarante por qué no se puso a

disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a \*\*\*\*\*, si éste fue detenido por personal de su unidad en el periodo de los días del 20 al 30 de octubre del 2008.

Respuesta: No me consta si a él lo haya asegurado el personal de mi unidad, ya que por nombre no los conozco. A la décima segunda.- Que diga el declarante por qué se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación el vehículo de \*\*\*\*\*, el cual es un vehículo Oldsmobile línea Hard Top color azul, sin placas de circulación, modelo 1985, No. de serie \*\*\*\*\*, el día 26 de octubre del 2008.

Respuesta: No recuerdo si pusieron a disposición del ministerio público vehículos. A la décima tercera.- Que diga el declarante si estuvo presente el día de la detención de los civiles \*\*\*\*\*.

Respuesta: En la detención, no, después yo arribé al lugar de los hechos y sólo vi en el interior del domicilio, restos de marihuana, unas armas largas y unos colchones viejos y seguramente había personal militar pero no recuerdo quiénes eran.

A la décima cuarta.- Que diga el declarante la razón de su dicho.

Respuesta: Porque me lo están preguntando y es lo que me consta, lo que vuelvo a repetir es que no recuerdo nombres y ni cantidades de personas que hayan asegurado...”.



\*\*\*\*\* el veinticuatro de marzo de dos mil once:

“...que el día 21 de octubre del 2008, siendo aproximadamente las cero siete y cero ocho horas, llegó una persona civil al puesto de mando de mi unidad el cual se encontraba establecido en un deportivo de esta ciudad (sic) que por el momento no recuerdo el nombre pero se le conoce como colonia \*\*\*\*\*, llegó esta persona a poner una denuncia, omitió sus generales por cuestión de seguridad, la cual indicaba personas armadas en el interior de un inmueble, ubicado por la calle \*\*\*\*\* de la colonia al parecer \*\*\*\*\*, denuncia que di parte al Mayor de Infantería \*\*\*\*\*, en ese entonces haciendo funciones de Segundo Comandante de la Unidad, quien dio parte de lo ocurrido al Comandante del Batallón el Coronel de Zapadores \*\*\*\*\*, quienes decidieron explotar la información, el Mayor \*\*\*\*\*, me ordenó preparar un personal para salir a explotar la información, siendo este efectivo aproximadamente tres vehículos y dieciocho de tropa, ya una vez estando en el lugar antes descrito nos percatamos de la presencia de aproximadamente cuatro sujetos en actitud sospechosa quienes al notar la presencia de las tropas

mostraron marcado nerviosismo, por lo que el personal militar inmediatamente procedió a su detención, quienes al aplicarle el cuestionario inteligente, manifestaron ser miembros de la delincuencia organizada y que en el interior del inmueble tenían armamento, droga y algunos otros artículos, los cuales al revisar el domicilio se corroboró la información asegurándoles al parecer ocho armas de fuego, diversas dosis y paquetes de marihuana, desconozco la cantidad (no recuerdo), diversos cargadores y cartuchos, así mismo al parecer tres vehículos que se encontraban a inmediaciones del inmueble, motivo por el cual se procedió a su detención, siendo conducidos al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, ubicado en las instalaciones de la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, encontrándose al mando mi General de Brigada Diplomado de Estado Mayor \*\*\*\*\*, donde fuimos recibidos por miembros de su Estado Mayor y un Agente del Ministerio Público Militar, entre los integrantes del Estado Mayor recuerdo al Capitán Primero de Infantería Diplomado de Estado Mayor \*\*\*\*\*, quien fue uno de los que recibió a los detenidos, ordenándonos irnos a comer mientras ellos elaboraban la documentación y los exámenes médicos



correspondientes para su puesta a disposición ante la autoridad competente, por lo que procedimos a incorporarnos a nuestra unidad, más tarde se mandó llamar al personal que iba a hacer la puesta a disposición, quienes acudieron a las instalaciones del cuartel para lo antes descrito, siendo asesorados en todo momento por el Mayor de Justicia Militar y licenciado **\*\*\*\*\***, instruyendo sobre los hechos al personal militar que haría la puesta a disposición, entre ellos el Sargento Segundo de Policía Militar **\*\*\*\*\***, Cabo de Policía Militar **\*\*\*\*\***, Soldado de Policía Militar Marco **\*\*\*\*\*** y Soldado de Policía Militar **\*\*\*\*\***, quienes llevaron a cabo la puesta a disposición, aclarando y recalcando que el mando de la operación en comento, no lo llevaba el suscrito, lo llevaba el Mayor de Infantería **\*\*\*\*\***, quien dio parte en forma oportuna de los hechos al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua y Comandante de la Unidad, Coronel de Zapadores **\*\*\*\*\***, desconociendo los nombres de los detenidos y consignados, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido y vista la manifestación que hace el compareciente esta fiscalía militar procede, previa su aceptación, a formularle las siguientes preguntas a las que respondió: A la primera.- Que diga el

declarante qué cargo desempeñaba del 20 al 30 de octubre del año 2008. Respuesta.- Oficial de adiestramiento del 5/o. Batallón de Policía Militar, Santa Lucía, Edo. Méx. A la segunda.- Que diga el declarante qué funciones desempeñó en los días del 20 al 30 de octubre del 2008. Respuesta.- A órdenes del puesto de mando del 5/o. Batallón de Policía Militar, que por lo regular hacíamos patrullamientos en la ciudad. A la tercera.- Que diga el declarante la fecha en que prestó apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua en el año 2008. Respuesta.- Fue de septiembre a diciembre del 2008, sin recordar exactamente los días. A la cuarta.- Que diga el declarante si sabe y le consta el lugar y fecha en que se llevó a cabo la detención de los civiles \*\*\*\*\* . Respuesta.- Si recuerdo haber participado en la detención de personas delincuentes, al parecer cuatro, desconozco los nombres, el lugar fue la calle \*\*\*\*\* de la colonia al parecer \*\*\*\*\* , la fecha no la preciso pero al parecer fue el 21 o 25 de octubre del año 2008. A la quinta.- Que diga el declarante quién dio parte de qué personal de su unidad detuvo entre los días del 20 al 30 de octubre del 2008 a los civiles \*\*\*\*\* , y por qué motivo. Respuesta.- De los hechos que a mí me constan dio parte el Mayor de Infantería \*\*\*\*\* , tanto al



Estado Mayor del puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, como al Comandante de la Unidad del Coronel de Zapadores \*\*\*\*\*. A la sexta.- Que diga el declarante los nombres del personal de su unidad que participaron en la detención de los civiles \*\*\*\*\*. Respuesta.- Desconozco los nombres de los civiles detenidos en citada fecha y lugar anteriormente señalado y no recuerdo los nombres del personal de tropa aprehensor, únicamente recuerdo el nombre del jefe que llevaba el mando, siendo esto el Mayor de Infantería \*\*\*\*\*. A la séptima.- Que diga el declarante qué se hizo con los civiles \*\*\*\*\* , después de haber sido detenidos en las calles de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en Cd. Juárez, Chihuahua. Respuesta.- Los nombres los desconozco, pero sí me consta que los civiles asegurados ese día, los trajeron al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, para posteriormente ser puestos a disposición de la autoridad ministerial correspondiente por su probable responsabilidad de delitos contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. A la octava.- Que diga el declarante si los civiles \*\*\*\*\* fueron entregados al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua cuando fueron detenidos en el periodo de los días 20 al 30 de octubre

del 2008, o qué se hizo con ellos. Respuesta.- Los civiles de los cuales desconocí sus nombres fueron traídos a las instalaciones de esta guarnición militar específicamente en el puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua para la elaboración de la denuncia de hechos correspondiente y sus certificados médicos. A la novena.- Que diga el declarante el día en que fueron puestos su disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación los civiles detenidos. Respuesta.- Al parecer el 25 de octubre del año 2008. A la décima.- Que diga el declarante por qué no se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a \*\*\*\*\*, si éste fue detenido por personal de su unidad en el periodo de los días del 20 al 30 de octubre del 2008. Respuesta.- Desconozco si esa persona haya sido detenida en los hechos que se mencionan. A la décima primera.- Que diga el declarante por qué se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación el vehículo de \*\*\*\*\*, el cual es un vehículo Oldsmobile línea Hard Top color azul, sin placas de circulación, modelo 1985, No. de serie \*\*\*\*\*, el día 26 de octubre del 2008. Respuesta.- Desconozco si se haya asegurado dicho vehículo en los hechos que se mencionan. A la décima

Segunda.- Que diga el declarante si estuvo presente el día de

la detención de los civiles \*\*\*\*\* . Respuesta.- Sí estuve

presente en la detención de un grupo de civiles transgresores

de la ley a los cuales se les aseguraron armas y droga,

desconociendo los nombres de los civiles. A la décima

tercera.- Que diga el declarante cómo fue la detención de los

civiles y de qué forma participó usted en ella. Respuesta.- Al

arribar al lugar que indicaba la denuncia de la presencia de

gente armada o sea sobre la calle \*\*\*\*\* de esta ciudad,

se detectó a cuatro sujetos de forma sospechosa mismos al

ser revisados se les localizó portando armamento, quienes

manifestaron que en el interior del inmueble donde fueron

sorprendidos había más armamento y droga, al ser revisado

el inmueble nos percatamos que era verdad su dicho por lo

que se procedió a su aseguramiento. A la décima cuarta.-

Que diga el declarante los nombres del personal militar que

participaron en la detención de los civiles, a parte de los que

efectuaron la puesta a disposición. Respuesta.- No recuerdo.

A la décima quinta.- Que diga el declarante la razón de su

dicho. Respuesta.- Porque son hechos que en la hora y fecha

me constaron por haber estado presente...”

\*\*\*\*\* , el diecisiete de febrero de dos mil once, manifestó que:

“...que la verdad hace ya mucho que sucedieron esos hechos, pero recuerdo que en esa ocasión me encontraba de apoyo en la Operación Conjunta Chihuahua en esta plaza (sic), y en la noche del veinticinco de octubre del dos mil ocho, andábamos patrullando y es cuando nos trasladamos a una vecindad sin saber el domicilio exacto, pero que está en la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad (sic), en donde brindé seguridad al Sargento \*\*\*\*\* , quien iba al frente con el Cabo \*\*\*\*\* , y los soldados \*\*\*\*\* , quienes al llegar a dicho lugar, encontraron que un civil que estaba en la entrada, se puso muy nervioso y quiso entrar al referido domicilio, por lo que el Sargento le pidió permiso para entrar a esa misma casa, a lo que indicó que sí y al entrar encontraron como a diez civiles fumando marihuana por el fuerte olor a dicha hierba, así mismo se encontraban armados, sin embargo fueron sorprendidos ante nuestra presencia, razón por la cual se realizó su detención sin mayores contratiempos, y los trasladamos al Puesto de Mando de la Operación Conjunta Chihuahua, para realizar la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de

la Federación; que es todo lo que deseo manifestar; acto seguido, el suscrito Representante Social Militar, procede a formular las siguientes preguntas al compareciente:- A la primera.- Que diga el declarante la fecha, hora y lugar en que se realizó la detención de los civiles \*\*\*\*\*. Respuesta.- Aproximadamente a las once de la noche del veinticinco de octubre del dos mil ocho, en una vecindad ubicada en la colonia \*\*\*\*\* de esta ciudad (sic). A la segunda.- Que diga el declarante los grados y nombres del personal que presencié los hechos que usted refirió. Respuesta.- El Capitán \*\*\*\*\* , el Teniente de artillería \*\*\*\*\* , Sargento \*\*\*\*\* , Cabo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y los Soldados \*\*\*\*\* . A la tercera.- que diga el declarante si los civiles \*\*\*\*\* , presentaban alguna lesión al momento de su detención. Respuesta.- No supe, pero parece que había uno que si andaba lesionado de una pierna. A la cuarta.- Que diga el declarante qué sucedió con los detenidos entre las veintitrés horas del veinticinco de octubre y las diecinueve horas del veintiséis de octubre del dos mil ocho, tiempo que transcurrió entre su detención y puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación. Respuesta.- La verdad no se, pero en ese lugar estuvimos bastante tiempo, y antes

del amanecer nos concentramos al puesto de mando de donde salimos como al medio día para la PGR, y de ahí salimos hasta la noche. A la quinta.- Que diga el declarante quiénes tuvieron bajo su cuidado a los civiles detenidos.

Respuesta.- Entre todos los que estábamos de escolta, nos turnábamos y nos apoyaron más personal del Batallón. A la sexta.- Que diga el declarante, la razón de su dicho.

Respuesta.- Porque es lo que se...”

El Cabo Policía Militar

\*\*\*\*\*, el diecisiete de febrero de dos mil once, refirió:

“...que lo que recuerdo es que en fecha veinticinco de octubre del dos mil ocho, estábamos (sic) salimos a patrullar y al atender una alerta, nos trasladaron a una como tipo vecindad en donde se logró la aprehensión de diez civiles que estaban en el interior de una casa armados y con droga, sin embargo había uno en la entrada que es el que dio permiso para entrar, todos ellos fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación; que es todo lo que deseo manifestar; acto seguido, el suscrito Representante Social Militar, procede a formular las siguientes preguntas al compareciente:- A la primera.- Que

diga el declarante la fecha, hora y lugar en que se realizó la

detención de los civiles \*\*\*\*\* . Respuesta.-

Aproximadamente a las once de la noche del veinticinco de

octubre del dos mil ocho, en una vecindad de esta ciudad,

cuyo domicilio no me acuerdo. A la segunda.- Que diga el

declarante los grados y nombres del personal que presencié

los hechos que usted refirió. Respuesta.- El Capitán Segundo

de Infantería \*\*\*\*\* , el Teniente de artillería \*\*\*\*\* ,

Sargento \*\*\*\*\* , Cabo Olvera Ortiz y Pedro Nolasco

Bende, y los Soldados Marcos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . A la

tercera.- que diga el declarante si los civiles \*\*\*\*\* ,

presentaban alguna lesión al momento de su detención.

Respuesta.- No todos, solo recuerdo que había uno que al

parecer tenía lesionada una pierna. A la cuarta.- Que diga el

declarante qué sucedió con los detenidos entre las veintitrés

horas del veinticinco de octubre y las diecinueve horas del

veintiséis de octubre del dos mil ocho, tiempo que transcurrió

entre su detención y puesta a disposición ante el Agente del

Ministerio Público de la Federación. Respuesta.- Ahí

estuvimos casi toda la noche, afuera de la casa esa, y a la

mañana siguiente los trasladamos a ponerlos a disposición

del Ministerio Público Federal. A la quinta.- Que diga el

declarante quiénes tuvieron bajo su cuidado a los civiles detenidos. Respuesta.- El mismo personal que participamos de seguridad Durante su detención. A la sexta.- Que diga el declarante, la razón de su dicho. Respuesta.- Porque es lo que sucedió y es lo que me acuerdo...”.

\*\*\*\*\* el diecisiete de febrero de dos mil once), hizo saber:

“...que desconozco los hechos que se investigan, toda vez que el de la voz en esa fecha veinticinco de octubre del dos mil ocho, me encontraba destacamentado en el Puente Internacional Santa Fe y no estuve patrullando con el personal que realizó la detención de referencia, pues fue aproximadamente hasta el doce de noviembre que me incorporé a esa compañía; que es todo lo que deseo manifestar; acto seguido, el suscrito representante social militar, procede a formular las siguientes preguntas al compareciente:- A la única.- Que diga el declarante, la razón de su dicho. Respuesta.- Porque es la verdad...”.

Por su parte, el Soldado Policía Militar \*\*\*\*\*, el trece de abril de dos mil once, manifestó:

“...que no recuerdo bien el día, pero el día veintiséis de octubre del dos mil ocho, me encontraba





desempeñando servicios de patrullamientos en Ciudad Juárez, Chihuahua de las siete de la mañana a la una de la tarde, salimos a patrullar en dos vehículos de los cuales iba al mando el Capitán Segundo de Infantería \*\*\*\*\* , asimismo el Sargento Segundo Policía Militar \*\*\*\*\* , el Cabo de Policía Militar \*\*\*\*\* y los Soldados Policías Militares \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y el de la voz, y en la patrulla que yo iba era la que se llevaba el Sargento \*\*\*\*\* , y nos trasladamos a una vecindad, para dar apoyo al Mayor de Infantería \*\*\*\*\* y al Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* y al llegar a la esquina proporcionamos seguridad, ya que el Mayor \*\*\*\*\* y el Capitán \*\*\*\*\* ya habían realizado el aseguramiento, desconociendo el nombre de las personas aseguradas y después los trasladaron a las instalaciones del Puesto de Mando de la Operación Conjunta Chihuahua, que se encontraba en el interior de la guarnición militar de Ciudad Juárez, Chihuahua, el trabajo que efectuamos fue trasladar a los asegurados al puesto de mando, ya que el capitán fue quien los entregó al puesto de mando, desconociendo que haya pasado con los detenidos o asegurados, siendo todo lo que recuerdo; acto seguido, el suscrito representante social militar, procede a formular las

siguientes preguntas al compareciente: A la primera.- Que diga el compareciente si recuerda las características del lugar donde detuvieron a los civiles. Respuesta.- No recuerdo, sólo me acuerdo que estaba una gasolinera y sobre la acera donde se encontraba la vecindad, estaba una pizzería. A la segunda.- Que diga el testigo si recuerda cuántas personas fueron aseguradas en el lugar de los hechos. Respuesta.- Cuatro personas, desconociendo los nombres. A la tercera.- Que diga el testigo la fecha en que fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de la República los civiles que fueron detenidos el 26 de octubre del dos mil ocho. Respuesta.- No recuerdo, porque yo ya no fui como escolta ni tampoco a efectuar la puesta a disposición. A la cuarta.- Que diga el testigo si se enteró que el día de los hechos se detuvo al civil quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* y su vehículo. Respuesta.- No. A la quinta.- Que diga el testigo poniéndoselo a la vista la declaración del Soldado Policía Militar \*\*\*\*\* , si los hechos acontecieron como él lo manifiesta. Respuesta.- Si, así fueron, porque yo estuve presente en los hechos, proporcionando seguridad. A la sexta.- Que diga el testigo (poniéndoselo a la vista la fotografía de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* a

fojas 1312 tomo IV), si lo reconoce como uno de los civiles que fueron detenidos el día veintiséis de noviembre del dos mil ocho. Respuesta.- No lo reconozco. A la séptima.- Que diga el compareciente la razón de su dicho. Respuesta.- Porque es la verdad de lo que sucedió...”.

\*\*\*\*\* , el trece de abril de dos mil once, hizo saber:

“...creo que fue el día veintiséis de octubre del dos mil ocho, el mando lo llevaba el Capitán Segundo de Infantería \*\*\*\*\* y andábamos dando unas vueltas por el centro y recibió una llamada en su radio y nos dijo que iríamos en apoyo de unos compañeros, llegamos al lugar y preguntó el Capitán \*\*\*\*\* al Mayor \*\*\*\*\* y al Capitán \*\*\*\*\* con sus respectivas escoltas, y el Capitán \*\*\*\*\* , le ordenó al Sargento \*\*\*\*\* que moviera a la gente para dar seguridad en el área, yo me bajé del vehículo y vi que tenían cuatro civiles boca abajo en las camionetas del Mayor \*\*\*\*\* y en la del Capitán \*\*\*\*\* y me ordenaron que me fuera de ahí, estuvimos como una hora y después ordenaron que nos fuéramos detrás de ellos para dar seguridad hacia la guarnición militar, cuando llegamos al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua,

bajaron el Mayor \*\*\*\*\* y el Capitán \*\*\*\*\*, para ver que proseguía, yo me bajé y me dijeron que me quedara en la camioneta y en eso me percaté que bajaron a los civiles y les tomaron nota y llegó una camioneta blanca, que al parecer eran de la Judicial Militar quienes los subieron a la camioneta y se los llevaron, ahí nos esperamos un buen rato como dos o tres horas y después el Mayor dijo que ya nos podíamos ir y nos incorporamos al destacamento que se encontraba en el parque \*\*\*\*\*, pasados unos días el Mayor \*\*\*\*\* le ordenó al Capitán \*\*\*\*\*, que sacara al personal que participó en la detención del día veintiséis de octubre del dos mil ocho y nos dijeron que era para trasladar a los detenidos y ponerlos a disposición de la Procuraduría General de la República y querían a los mismos que participaron ese día, por lo que del destacamento nos trasladamos nuevamente al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua y después de un rato llegó la misma camioneta blanca para entregar a las cuatro personas detenidas al Mayor de Infantería \*\*\*\*\*, pidiendo éste un camión Dina para trasladar a los detenidos a la procuraduría y después efectuamos el traslado de éstos, ordenando el Capitán \*\*\*\*\* al Sargento \*\*\*\*\* para que escogiera a



Otros tres, para que los pusieran a disposición del Ministerio Público Federal, siendo todo lo que recuerdo; acto seguido, el suscrito representante social militar, procede a formular las siguientes preguntas al compareciente: A la primera.- Que diga el compareciente si recuerda las características del lugar donde detuvieron a los civiles. Respuesta.- Yo que me acuerde era una vecindad en la esquina está una gasolinera y una pizzería. A la segunda.- Que diga el testigo si recuerda cuántas personas fueron aseguradas en el lugar de los hechos. Respuesta.- Me percaté que eran cuatro personas del sexo masculino. A la tercera.- Que diga el testigo la fecha en que fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de la República los civiles que fueron detenidos el 26 de octubre del dos mil ocho. Respuesta.- No recuerdo, sólo sé que fue hace como tres años. A la cuarta.- Que diga el testigo si se enteró que el día de los hechos se detuvo al civil quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* y su vehículo. Respuesta.- No. A la quinta.- Que diga el testigo poniéndosele a la vista la declaración del Soldado Policía Militar \*\*\*\*\* , si los hechos acontecieron como él lo manifiesta. Respuesta.- Sí, pero quiero aclarar que el día que entregaron a los detenidos para ponerlos a disposición del

Ministerio Público Federal, entregaron a cuatro y ya nos íbamos y nos dijeron que nos esperaríamos, que porque nos iban a entregar a otros seis más y el Sargento \*\*\*\*\*, el Sargento \*\*\*\*\* y Soldados Policías Militares \*\*\*\*\* se inconformaron porque no cabían en las camionetas. A la sexta.- Que diga el testigo (poniéndosele a la vista la fotografía de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* a fojas 1312 tomo IV), si lo reconoce como uno de los civiles que fueron detenidos el día veintiséis de noviembre del dos mil ocho. Respuesta.- No lo reconozco, ya que a ninguno de los cuatro les llegué a ver la cara, porque siempre los mantuvieron boca abajo y con su playera les cubría la cara. A la séptima.- Que diga el compareciente si se dio cuenta de que el 26 de octubre del 2008 cuando se detuvieron a los civiles \*\*\*\*\*, se aseguraron vehículos, en especial el Oldsmobile línea Hard Top, color azul, sin placas de circulación, modelo 1995, propiedad al parecer de \*\*\*\*\*.

Respuesta.- Desconozco los nombres de los detenidos ya que no tuve acceso a ellos y no me percaté de haber visto los vehículos en el lugar de los hechos, sin embargo cuando regresamos días después para ir a poner a disposición a los detenidos se encontraban tres vehículos civiles, sin recordar

las características. A la octava.- Que diga el declarante la razón de su dicho. Respuesta.- Porque fue lo que yo vi cuando se hizo el operativo, se detuvieron a cuatro personas, se trasladaron al puesto de mando de la Operación Coordinada Chihuahua, se los llevó la judicial militar en una camioneta blanca y días después nos entregaron a diez civiles para ponerlos a disposición del ministerio público, yendo yo como escolta...”

\*\*\*\*\* , el trece de abril de dos mil once, dijo:

“...No recuerdo muy bien el día pero al parecer si fue el día veintiséis de octubre del dos mil ocho, cuando andábamos patrullando por un lugar que le llaman las islas y al parecer le llamaron por radio al Capitán \*\*\*\*\* , que llevaba el mando para pedirle apoyo y nos dirigimos al lugar de los hechos y ya cuando llegábamos tenían a cuatro civiles dos a bordo de la batea de una de las camionetas y otros dos abajo, cuando llegamos el Sargento \*\*\*\*\* nos ordenó dar seguridad perimetral, posteriormente nos trasladamos para la guarnición militar de Ciudad Juárez hacia el puesto de mando y se los entregaron al puesto de mando de la Operación Coordinada Chihuahua, de ahí el Sargento \*\*\*\*\* nos dijo que nos subiéramos a las unidades para retirarnos, a un

deportivo donde estábamos destacamentados, días después quizás como cuatro días, escuché que ordenaron que los que habían traído a los detenidos al puesto de mando fueran de nuevo al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, porque los iban a llevar a poner a disposición del ministerio público, siendo todo lo que recuerdo; acto seguido, el suscrito representante social militar, procede a formular las siguientes preguntas al compareciente: A la primera.- Que diga el compareciente si recuerda las características del lugar donde detuvieron a los civiles. Respuesta.- Recuerdo que era una avenida en donde está una gasolinera y al lado había un negocio amarillo y el lugar donde ocurrieron los hechos era una vecindad. A la segunda.- Que diga el testigo si recuerda cuántas personas fueron aseguradas en el lugar de los hechos. Respuesta.- Cuatro personas del sexo masculino. A la tercera.- Que diga el testigo la fecha en que fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de la República los civiles que fueron detenidos el 26 de octubre del dos mil ocho. Respuesta.- No recuerdo, además como ya mencioné yo no fui como escolta a ponerlos a disposición. A la cuarta.- Que diga el testigo si se enteró que el día de los hechos se detuvo al civil quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* y



su vehículo. Respuesta.- No, nosotros no tomamos ningún dato, sólo llegamos en apoyo a establecer seguridad perimetral. A la quinta.- Que diga el testigo poniéndosele a la vista la declaración del Soldado Policía Militar \*\*\*\*\* , si los hechos acontecieron como él lo manifiesta. Respuesta.- Sí, así fueron. A la sexta.- Que diga el testigo (poniéndosele a la vista la fotografía de quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* a fojas 1312 tomo IV), si lo reconoce como uno de los civiles que fueron detenidos el día veintiséis de noviembre del dos mil ocho. Respuesta.- No lo reconozco, ya que a ninguno de los cuatro les llegué a ver la cara, porque siempre los mantuvieron boca abajo y con sus playeras tenían cubierta la cara. A la séptima.- Que diga el compareciente si se dio cuenta de que el 26 de octubre del 2008 cuando se detuvieron a los civiles \*\*\*\*\* , se aseguraron vehículos, en especial el Oldsmobile línea Hard Top, color azul, sin placas de circulación, modelo 1995, propiedad al parecer de \*\*\*\*\* . Respuesta.- Desconozco los nombres de los detenidos ya que nunca me enteré quiénes eran y vi dos vehículos un blanco y un azul de año atrasado en el lugar de los hechos pero desconozco si los trajeron para ponerlos a disposición. A la octava.- Que diga el declarante la razón de

su dicho. Respuesta.- Porque yo estuve ahí, fue lo que alcancé a ver mientras daba seguridad...”.

\*\*\*\*\* , el trece de abril de dos mil once, refirió:

“...Que en relación a los hechos en ningún momento brindé asesoría a que se hace referencia y por lo mismo desconozco los hechos que se investigan, quiero aclarar que en ocasiones cuando se me mandaba llamar para dar asesoría jurídica a la guarnición militar de esta plaza y a la Operación Conjunta Chihuahua, en virtud de que yo ostentaba la personalidad de Agente del Ministerio Público Militar de Palomas, Chihuahua, precisamente en el 2008, a veces se me acercaba personal militar de diferentes jerarquías y me preguntaban de algunas dudas legales que presentaban y siempre les decía que todo lo que hicieran lo realizaran conforme a nuestras leyes y reglamentos militares para que no tuvieran ningún problema. Asimismo, yo no tenía ninguna facultad para ordenar a ningún elemento militar para que hicieran o dejaran de hacer algo debido o indebido, por eso considero que de esta forma aparece mi nombre dentro de la presente indagatoria, es todo lo que tengo que manifestar. Acto seguido, el suscrito representante social militar procede a formular las siguientes preguntas al



compareciente. A la primera.- Que diga el declarante qué cargo desempeñaba del 20 al 30 de octubre del 2008.

Respuesta.- Agente del Ministerio Público Militar Adscrito a la Guarnición Militar de Palomas, Chihuahua. A la segunda.-

Que diga el declarante qué funciones desempeñó en los días 21 al 30 de octubre del 2008. Respuesta.- No recuerdo por el

tiempo que ha transcurrido pero como ya lo mencioné en la pregunta anterior, mi función era Ministerio Público Militar. A

la tercera.- Que diga el declarante la fecha en que prestó apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua en el año 2008.

Respuesta.- Fueron en diferentes fechas cuando me requería prestar apoyo pero no puedo precisar por el tiempo que ha

transcurrido. A la cuarta.- Que diga el declarante si sabe y le consta el lugar y la fecha en que se llevó a cabo la detención de los civiles **\*\*\*\*\***, y por qué motivo. Respuesta.- No sé.

A la quinta.- Que diga el declarante si afirmativo (sic) asesoró al personal militar en la puesta a disposición de fecha 26 de

octubre del dos mil ocho. Respuesta.- Como ya lo dije yo no di el asesoramiento que se menciona. A la sexta.- Que diga

el declarante si sabe a quién se entregaron los civiles **\*\*\*\*\***, en el puesto de mando de la Operación Conjunta

Chihuahua. Respuesta.- No sé de la detención de estas

personas. A la séptima.- Que diga el declarante (poniéndosele a la vista la foto de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\*), si lo reconoce. Respuesta.- No, no lo conozco. A la octava.- Que diga el declarante si los civiles \*\*\*\*\* fueron entregados al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua cuando fueron detenidos en el periodo de los días del 20 al 30 de octubre del 2008, o que se hizo con ellos. Respuesta.- No sé. A la novena.- Que diga el declarante si usted efectuó la puesta a disposición que firmaron el Sargento Segundo Policía Militar \*\*\*\*\* , Cabo Policía Militar \*\*\*\*\* , Soldados Policías Militares \*\*\*\*\* . Respuesta.- No, yo no hice ninguna puesta a disposición.- A la décima.- Que diga el declarante por qué no se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a \*\*\*\*\* . Respuesta.- No sé, desconozco. A la décima primera.- Que diga el declarante si sabe por qué se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación el vehículo Oldsmobile línea Hard Top color azul, sin placas de circulación modelo 1985, No. de serie \*\*\*\*\* , el día 26 de octubre del 2008, mismo que se le pone a la vista (a fojas 1020 a 1022 tomo IV). Respuesta.- Lo desconozco. A la décima segunda.- Que diga el declarante si estuvo presente



en la detención de los civiles \*\*\*\*\* Respuesta.- No, no estuve presente. A la décima tercera.- Que diga el declarante si afirmativo (sic), le manifestó al Sargento Segundo \*\*\*\*\* , Cabo Policía Militar \*\*\*\*\* , Soldados Policías Militares \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que de orden del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor \*\*\*\*\* , pusieran a los civiles detenidos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, aunque no hayan sido ellos los que efectuaron la detención y que no iba a haber problema. Respuesta.- No. A la décima cuarta.- Que diga el declarante si afirmativo (sic) efectuó la puesta a disposición contenida a fojas 98-94 tomo I, que en este acto se le pone a la vista. Respuesta.- No, yo no hice la puesta a disposición. A la décima quinta.- Que diga el declarante la razón de su dicho. Respuesta.- Porque yo no tenía facultad para realizar puestas a disposición y mucho menos para ordenar a personal militar dejaran de hacer actos debidos o indebidos y probablemente estas personas mencionan mi nombre para tratar de apoyar su versión de que ellos no tuvieron nada que ver con la detención del civil \*\*\*\*\* , sin embargo yo desconozco respecto de la detención o desaparición de esta persona del cual no tengo nada que ver...”.

El Sargento Segundo Policía Militar \*\*\*\*\*, el seis de mayo de dos mil once, manifestó:

“...Que no tuve participación en esa detención, pero me enteré por comentarios de mis compañeros, que al parecer habían detenido a personas civiles, pero no me enteré por qué motivo los habían detenido, siendo todo lo que deseo manifestar; acto seguido, el suscrito representante social militar especial, procede a formular las siguientes preguntas al compareciente. A la primera.- Que diga el compareciente si tuvo conocimiento o se enteró en qué lugar fueron detenidos los civiles. Respuesta.- No sé, ya que yo no participé en la detención. A la segunda.- Que diga el declarante si se enteró cuantas personas se habían detenido. Respuesta.- No, sólo me comentaron que habían detenido a unas personas. A la tercera.- Que diga el declarante si se enteró en qué fecha fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de la República los civiles que fueron detenidos. Respuesta.- No me enteré. A la cuarta.- Que diga el declarante si se enteró que el día de los hechos se detuvo al civil quien en vida llevara el nombre de \*\*\*\*\* y a su vehículo. Respuesta.- No. A la quinta.- Que diga el testigo (poniéndosele a la vista la fotografía de quien en vida llevara

el nombre de \*\*\*\*\* a fojas 1312 tomo IV), si conoce como uno de los civiles que fueron detenidos. Respuesta.- No lo conozco. A la sexta.- Que diga el compareciente si se dio cuenta de que el día 26 de octubre del 2008 cuando se detuvieron a los civiles \*\*\*\*\* , se aseguraron vehículos, en especial el Oldsmobile línea Hard Top color azul, sin placas de circulación, modelo 1995, propiedad al parecer de \*\*\*\*\* . Respuesta.- Lo desconozco, porque yo no participé en la detención de esas personas. A la séptima.- Que diga el declarante la razón de su dicho. Respuesta.- No me constan los hechos e ignoro, el por qué hayan dicho que yo estuve presente...”

\*\*\*\*\* , el diecinueve de mayo de dos mil once, dijo:

“...que no recuerdo la fecha exacta, pero fue el mes de octubre del dos mil ocho, aproximadamente al medio día, cuando se recibió una denuncia anónima en el campamento del sector Delicias, en el cual pernoctábamos el de la voz con el personal del Quinto Batallón de Policía Militar, en la cual indicaban que había un lugar en el que se reunían personas armadas y que vendían droga, razón por la cual el de la voz le di parte personalmente al Coronel de

Zapadores \*\*\*\*\* , quien en ese entonces era el comandante del Quinto Batallón de Policía Militar, quien autorizó que yo saliera, con personal a verificar dicha denuncia, por lo cual aproximadamente entre las catorce y quince horas, me trasladé al mando del Capitán \*\*\*\*\* , y no recuerdo quiénes más del personal de tropa, al lugar que se había indicado en la denuncia, que era en la calle \*\*\*\*\* , sin recordar el número ni las características de la casa, en donde al arribar, me percaté de que había cuatro individuos sentados en las inmediaciones de ese domicilio, en actitud sospechosa, por lo cual ordené detener el vehículo en el que yo iba, indicándole al capitán que revisara a los civiles que ahí se encontraban, mismos que fueron asegurados y se les efectuó una revisión, en donde se les encontró dinero en efectivo, y en el mismo domicilio venía saliendo otro individuo a quien también se aseguró, y revisó, y posteriormente entramos a esos cuartos, en los que se presume que se reunían los mismo individuos, los cuales cabe señalar que se encontraban en estado de semiabandono, en donde al revisar dichos cuartos se encontró armamento droga y cartuchos, al parecer de esos mismos individuos, por lo que una vez asegurados tanto las



personas como el armamento, droga y cartuchos, se le dio parte al Coronel [REDACTED] de los resultados, solicitándole un vehículo más grande para trasladar a los mismos a la operación conjunta, [REDACTED] por lo que posteriormente aproximadamente a las diecisiete horas, llegó el Capitán Segundo de Infantería [REDACTED] con personal a su mando con un Mercedes Benz que es donde se trasladó a los individuos al puesto de mando de la operación conjunta, arribando al citado lugar también el Coronel [REDACTED], y es donde se le dio parte en forma y entró a ver el lugar en donde se había sacado el armamento y la droga y vio a los individuos que estaban en el mercedes, ordenando que los trasladáramos al cuartel general de la operación conjunta, cabe señalar que antes del traslado de dichos individuos se les preguntó de quiénes eran los vehículos que se encontraban afuera del mismo lugar, manifestando los mismos, que eran de su propiedad y entregándonos las llaves, por lo que se aseguró en dicho lugar tres vehículos de los cuales no recuerdo las características, mismos que revisamos, sin encontrar nada adentro de los mismos, pero repito, fueron asegurados y trasladados al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua; posteriormente y siendo como las seis o siete de

la noche, una vez en el puesto de mando, el capitán **\*\*\*\*\***, fue quien entregó a los cinco individuos a un capitán diplomado del Estado Mayor perteneciente al cuartel general de la Operación Conjunta Chihuahua, de apellido **\*\*\*\*\***, sin recordar el nombre completo, pero sé que los recibió a los cinco elementos, vehículos, armamento la droga y los cartuchos, y posteriormente el Capitán **\*\*\*\*\*** me informó que le habían dicho, sin saber quién, que posteriormente le hablarían para que fueran a poner a disposición a dichos individuos; siendo todo lo que sucedió en ese día y siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido, el suscrito representante social militar, procede a formular las siguientes preguntas al compareciente.- A la primera.- Que diga el declarante, qué cargo o servicio o comisión desempeñaba el día veintiuno de octubre del dos mil ocho.- Respuesta.- Era el Jefe de la Sección de Personal Abastecimientos y Ayudantía del Quinto Batallón de Policía Militar, en apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua en esta plaza (sic), específicamente en el sector Delicias.- A la segunda.- Que precise el declarante el lugar en el que se efectuó la detención de los cinco civiles que refiere aseguraron en el mes de octubre del dos mil ocho.



Respuesta.- Cuatro fueron asegurados afuera en la calle \*\*\*\*\* , sin recordar el número ni la colonia, pero fue en esta ciudad y uno más fue asegurado saliendo de un domicilio ubicado en esa calle. A la tercera.- Que diga el declarante el nombre de los cinco civiles que fueron asegurados en la calle Platino, afuera de un domicilio con cuartos semiabandonados.- Respuesta.- No, no recuerdo en este momento los nombres, pues no se les tomó nota.- A la cuarta.- Que diga el declarante si con su personal, en fecha veintiuno de octubre del dos mil ocho, efectuaron la detención y aseguramiento de los civiles \*\*\*\*\*.- Respuesta.- Únicamente se efectuó el aseguramiento de cinco individuos sin recordar nombres.- A la quinta.- Que diga el declarante el grado y nombre del personal que participó en los hechos que refiere. Respuesta.- El Capitán Primero de Infantería \*\*\*\*\* , y posteriormente en el traslado Capitán Segundo de Infantería \*\*\*\*\* y en supervisión el coronel de Zapadores \*\*\*\*\* . A la sexta.- Que diga el declarante a quién o quiénes fueron entregados los civiles detenidos y cuál fue el destino que se dio a los mismos.- Respuesta: Fueron trasladados aquí a la operación conjunta, entregados según me dio parte el Capitán \*\*\*\*\* , que los había

entregado a un tal Capitán \*\*\*\*\*, y todo eso es en razón de que así se había ordenado, pues todos los aseguramientos de personas, drogas o armamento eran concentrados al puesto de mando para su posterior puesta a disposición. A la séptima.- Una vez que se le ha puesto a la vista al declarante la fatiga del personal que efectuó patrullamientos en fecha veinticinco de octubre del dos mil ocho, que diga el declarante quién o quiénes tuvieron participación en los hechos investigados.- Respuesta: El Coronel \*\*\*\*\*, el Capitán \*\*\*\*\* y el Capitán \*\*\*\*\*. A la octava.- Que diga el declarante si entre los cinco civiles detenidos en los hechos que refiere, se efectuó la detención del civil \*\*\*\*\*. Respuesta: No recuerdo el nombre de ese civil. A la novena.- Que diga el declarante si entre los vehículos asegurados, en los hechos que declaró, se aseguró un vehículo Oldsmobile color azul sin placas modelo mil novecientos ochenta y cinco. Respuesta: No recuerdo las características exactas de los vehículos. A la décima.- Que diga el declarante si tenía escolta personal. Respuesta: No...”

\*\*\*\*\* el diecinueve de mayo de dos mil once, expuso:

”...en ese día me encontraba patrullando en el sector Delicias, bajo el mando del Capitán \*\*\*\*\* , cuando aproximadamente a las trece horas el Capitán \*\*\*\*\* recibió una llamada del Mayor \*\*\*\*\* , para apoyarlo, y que nos trasladáramos a la calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y al llegar a esa dirección, me ordenó el Capitán \*\*\*\*\* , que con parte de mi personal establecieran la seguridad periférica y posteriormente como aproximadamente a los veinte minutos, el Mayor \*\*\*\*\* , me ordenó, organízate el convoy y designa a dos choferes para que manejen los vehículos asegurados, por lo que nombré al Soldado \*\*\*\*\* alias “\*\*\*\*\*” y a otro al que le decían “\*\*\*\*\*”, y posteriormente nos trasladamos al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua en donde al arribar me ordenó el Capitán \*\*\*\*\* que me llevara a mi personal, manteniéndonos a un lado de la entrega de lo que se había asegurado, asimismo quiero agregar que respecto a la imputación que yo participé en los hechos en los que se detuvieron a cinco civiles, quiero decir que el de la voz solamente cumplí las órdenes que me dio el Capitán \*\*\*\*\* y el Capitán \*\*\*\*\* sin embargo no tengo nada que ver con

la detención de los civiles que se me informó fueron detenidos, pues no me consta nada de eso, ya que yo no participé en los citados hechos; siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido, el suscrito representante social militar, procede a formular las siguientes preguntas al compareciente.- A la primera.- Que diga el declarante el nombre de los cinco civiles que se me informó que fueron asegurados en la calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en fecha veintiuno de octubre del dos mil ocho. Respuesta.- No. A la segunda.- Que diga el declarante quién o quiénes efectuaron la detención de los civiles de nombres \*\*\*\*\* , en fecha veintiuno de octubre del dos mil ocho, en calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* . Respuesta.- No. A la tercera.- Que diga el declarante si entre los vehículos asegurados, y que trasladaron personal de soldados a su mando, desde calle \*\*\*\*\* al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, se aseguró un vehículo Oldsmobile color azul sin placas modelo mil novecientos ochenta y cinco. Respuesta.- No recuerdo, sólo recuerdo que era un vehículo color anaranjado...”.

\*\*\*\*\* el catorce de julio de dos mil

once:

“...no recuerdo ni el día ni la hora pero recuerdo

que sobre la calle

\*\*\*\*\* , sin recordar ni el

número ni la colonia, enfrente de un domicilio que era una

vecindad abandonada y en donde hay una gasolinera,

durante el día, sin recordar exactamente a qué hora recibí

una llamada por radio teléfono, no recuerdo exactamente por

qué medio, del Mayor de Infantería \*\*\*\*\* , para apoyarlo

pues tenía una detención de personas civiles; por lo que con

personal a mi mando me encontraba patrullando a

inmediaciones de la \*\*\*\*\* , por lo que nos trasladamos

sobre calle \*\*\*\*\* , y llegamos a

una gasolinera, porque nos dio como referencia una

gasolinera, en donde estable comunicación y le pedí

referencia hasta que llegué con el jefe, en donde al llegar

observé civiles sobre una camioneta, de la cual no recuerdo

si era civil o militar, al parecer eran tres o cuatro individuos,

que estaban boca abajo, vestidos con ropa de civil,

posteriormente el mayor ordenó a todo el personal,

incluyendo a mi personal, sin recordar qué personal llevaba a

mi mando, que se revisara un domicilio que era una vecindad abandonada, en donde al entrar había cuartos del lado izquierdo inclusive tenían basura de los cuales eran cuatro y sólo dos estaban ocupados, y uno de ellos estaba abierto y olía a marihuana verde, por lo que le dije al sargento que estaba conmigo y cuyo nombre no recuerdo, pero con su pelotón entró a la última vivienda que era un cuarto como de tres por cuatro metros aproximadamente el cual se encontraba abierto en donde se localizaron dos fusiles AK-47 y una pistola escuadra calibre .40 milímetros, y cartuchos para fusil y se localizó dinero en efectivo sin recordar cuánto dinero era y enervante consistente en diez y quince envoltorios plásticos de marihuana, a lo que se le dio parte al Mayor \*\*\*\*\*, quien llegó ahí a ese cuarto en compañía del Capitán \*\*\*\*\* de cuyos nombres y otro apellido no recuerdo, ahí mismo arribó el Coronel de Zapadores \*\*\*\*\*, quien era el comandante del batallón y posteriormente el Mayor \*\*\*\*\*, organizó un convoy para trasladar civiles detenidos, armamento, municiones, cartuchos, enervantes, dinero y un vehículo antiguo color azul que por cierto tenía fallas mecánicas, fueron inmediatamente trasladados al puesto de mando de la Operación Conjunta





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Chihuahua en este campo militar, como habían ordenado por parte del comandante de mi batallón y del Mayor \*\*\*\*\* Jefe de la Sección de Personal Abastecimientos y Ayudantía, pues ellos venían a las juntas de coordinación y ellos nos transmitían esas órdenes, lugar en donde todo lo asegurado fue entregado sin saber a quién, pero fue entregado por el Mayor \*\*\*\*\*, y el Capitán \*\*\*\*\*, quienes inicialmente hicieron la detención, pero ahí en el puesto de mando se quedaron y ya no se hizo la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, posteriormente nos retiramos a nuestro alojamiento ubicado en un campo deportivo, a tomar nuestros alimentos; quiero agregar que cuando se trajo aquí, es decir al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, a los civiles detenidos, también estaban presentes al momento de que los entregaron, estaban presentes el Coronel \*\*\*\*\*, el Mayor \*\*\*\*\* y el Capitán \*\*\*\*\*, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido, el suscrito representante social militar, procede a formular las siguientes preguntas al compareciente.- A la primera.- Que diga el declarante, qué cargo o servicio o comisión desempeñaba el día veintiuno de octubre del dos mil ocho.- Respuesta.- Era comandante de la

Tercera Compañía del Quinto Batallón de Policía Militar, en apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua en esta plaza (sic), en el sector Delicias y nuestra labor era efectuar patrullamientos en las calles durante esos días. A la segunda.- En cuantas detenciones de personal civil participó durante el tiempo que estuvo prestando apoyo a la Operación Conjunta Chihuahua con el personal del Quinto Batallón de Policía Militar. Respuesta.- En esa ocasión nada más, que fue cuando le prestamos...”.

De los elementos de prueba reseñados, se advierte fehacientemente que\*\*\*\*\* fue detenido y llevado al puesto de mando militar, donde se **propició** su **ocultamiento**, porque no existe dato alguno que permita colegir que después de su detención material, se le haya dejado formalmente a disposición de alguna autoridad administrativa o judicial o se le haya puesto en libertad, por el contrario, existen datos bastantes para concluir que después de su detención, fue llevado a las instalaciones militares que ocupaba la Operación Conjunta Chihuahua, cuando fue visto por última vez con vida.

Por tanto, al realizar dicha conducta, no se cumplió con la obligación legal de poner al detenido inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público investigador;



propiciando con ello dolosamente su ocultamiento por parte de quienes por sus funciones estaban obligados a ello, pues no se justificó de alguna forma la demora, y que posteriormente no fuera puesto a disposición, \*\*\*\*\* de la representación social, como sí ocurrió con el resto de las personas que junto con él fueron detenidas, como se advirtió del cúmulo probatorio antes referido, de ese modo, es infundado lo alegado por el aquí quejoso, en el sentido de que no quedó acreditado el elemento del dolo.

En este orden de ideas, es legal la determinación de la autoridad recurrida que avaló la actuación del tribunal responsable, en el sentido que la concatenación de los medios de convicción descritos, integra prueba circunstancial, de acuerdo a lo especificado en el ordinal 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, y alcanza el rango de prueba indiciaria para tener por acreditada la existencia del cuerpo del delito de desaparición forzada de personas, previsto y sancionado en los artículos 215-A y 215-B del Código Penal Federal, toda vez que se demostró que el veintiuno de octubre de dos mil ocho, \*\*\*\*\* quedó detenido por elementos castrenses en compañía de \*\*\*\*\* y fue trasladado al cuartel militar, asimismo, que no fue puesto a disposición inmediata de la autoridad investigadora, lo que se demostró, además, en sentido negativo, al no haber aparecido dentro de los

detenidos consignados con el parte informativo de veintiséis de octubre de dos mil ocho, con quienes, junto con otras cinco personas \*\*\*\*\* presuntamente se encontraba al momento de ocurridos los hechos.

Ahora bien, el delito de homicidio cometido en agravio de \*\*\*\*\* , está previsto en los artículos 302, 315, 316, fracción II, y sancionado en el numeral 320 del Código Penal Federal, que establecen:

“Artículo 302. Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro”.

“Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad”.

“Artículo 316. Se entiende que hay ventaja:

I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido;

IV. Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie;

V. El activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de dieciocho años;

VI. El homicidio y las lesiones se ocasionen en situaciones de violencia familiar; y

VII. Exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental o por discriminación.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y, además, hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia”.

“Artículo 320. Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión”.

Los elementos que integran el cuerpo del delito de homicidio, son:

- a) Privar de la vida a otro.
- b) Que la muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión en un órgano u órganos interesados.

El primero de los elementos se demostró, en principio, con la denuncia \*\*\*\*\*, de tres de noviembre de dos mil ocho, presentada ante el agente del Ministerio Público, en la que dijo que su esposo \*\*\*\*\*, fue detenido por elementos del Ejército Mexicano el veintiuno de octubre de ese año; así como con la diversa declaración de veintiocho de diciembre de dos mil nueve, en la que hizo del conocimiento del fiscal, que el siete de marzo de dos mil nueve, fue encontrado el cuerpo de su esposo \*\*\*\*\*, en la carretera de Casas Grandes-Ascensión, en la brecha conocida como El Zorro.

Hechos que se corroboraron con el acta de defunción. Igualmente, con el acta de aviso de hallazgo de un cuerpo sin vida en la carretera de Nuevo Casas Grandes-Ciudad Juárez, el cinco de marzo de dos mil nueve, que si bien no coincide con la fecha

Informada por la denunciante, tal inconsistencia no trasciende en la conformación del elemento en estudio, pues lo que interesa es, precisamente, la localización de la humanidad de quien en vida respondiera al nombre de \*\*\*\*\* con el certificado de defunción de tal persona; documentos existentes en la carpeta de investigación \*\*\*\*\*, incoada con motivo del homicidio de la víctima mencionada.

El segundo elemento del cuerpo del delito en cuestión, relativo a que la muerte sea causada por la lesión en un órgano u órganos interesados, se tuvo por demostrado con la copia certificada de la necropsia de seis de marzo de dos mil nueve, elaborada por el médico forense \*\*\*\*\*, quien en lo que interesa dijo que la causa del fallecimiento fue una hemorragia cerebral y traumatismo craneoencefálico; al igual que la comparecencia del mencionado perito ante el fiscal, en la que determinó, por el proceso de descomposición del cuerpo, que la fecha aproximada del fallecimiento ocurrió cuatro o cinco meses antes del hallazgo, y para precisar la fecha, dato que dijo ser necesario para el registro del certificado de defunción, tomó en cuenta las pláticas de la familia y determinó que la data aproximada de la muerte fue a las dieciocho horas del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Documentos públicos que tienen valor demostrativo pleno, en términos de lo establecido por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que hace a las agravantes previstas en los numerales 315 y 316, fracción II, del Código Penal Federal, relativas a la premeditación y ventaja respectivamente, este tribunal colegiado también advierte que quedaron demostradas dada la mecánica de los hechos en los que se privó de la vida a la víctima en comento, pues en lo que atañe a la premeditación, se presumió que \*\*\*\*\* fue objeto de golpes que le causaron la muerte, ya que de las declaraciones de \*\*\*\*\* se advierte que todos refirieron haber sido físicamente maltratados, con calambres o toques eléctricos y golpes, lo que infiere la utilización de este tipo de artefactos.

Ahora, en relación con la agravante de ventaja, aparte de los indicios antes destacados, no debe perderse de vista que todos ellos refirieron que fueron detenidos por varios elementos militares, como también se acreditó con el parte informativo de veintiséis de octubre de dos mil ocho, que calzó la firma de cuatro castrenses, presunciones que justificaron la participación de varios sujetos en los hechos en estudio, como lo ponderó el magistrado responsable en el toca reclamado.



Universo de pruebas que fueron debidamente valoradas en términos de lo establecido por los numerales 285 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, y con lo que se tuvo por demostrado que se privó de la vida a **\*\*\*\*\***, causando su deceso una hemorragia cerebral y traumatismo craneoencefálico, lo que acredita la existencia del cuerpo del delito en estudio.

En cuanto a la probable responsabilidad penal de **\*\*\*\*\*** en la comisión del delito de desaparición forzada de personas, previsto y sancionado en el artículo 215-A del Código Penal Federal, quedó probada en términos de los diversos numerales 168, penúltimo párrafo, y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; ello a través de los medios de prueba enunciados en los párrafos que anteceden.

En específico con las declaraciones de **\*\*\*\*\***, de tres de noviembre de dos mil ocho y veintiocho de diciembre de dos mil nueve, con las que se denunció que **\*\*\*\*\*** fue detenido el veintiuno de octubre de dos mil ocho, por elementos castrenses y posteriormente encontrado muerto en una brecha de la carretera Nuevo Casas Grandes-Juárez.

Aseveraciones que tienen valor indiciario, con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que

la declarante dio noticia de lo que presenció directamente, en relación con la detención de \*\*\*\*\*.

Hecho que se corroboró con las constancias integrantes de la causa penal 156/2008 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, entre las que se destacan el parte informativo de veintiséis de octubre de ese año, suscrito por \*\*\*\*\* , en el que se asentó la detención de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos contra la salud y contra la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Asimismo, con las copias certificadas de las declaraciones de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes fueron contestes en manifestar que fueron detenidos junto con \*\*\*\*\* , el veintiuno de octubre de dos mil ocho, por elementos castrenses.

Las diversas declaraciones que obran en copias certificadas, a cargo de \*\*\*\*\* quienes comparecieron en calidad de testigos en la causa penal 156/2008 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, y en lo sustancial manifestaron haber presenciado la detención de \*\*\*\*\* en la fecha indicada por elementos del Ejército Mexicano.



En particular, se destaca el dicho de la última de las mencionadas (\*\*\*\*\*), porque dijo ser la esposa de la víctima, y declaró que posterior a su detención, acudió ante la instancia ministerial, luego de haberse enterado de que las personas que fueron detenidas junto con su esposo habían sido puestas a disposición, sin embargo, el pasivo del delito no; indicio que concatenado con el resto del material probatorio, prueba la participación de los elementos militares en la detención de \*\*\*\*\*, y que entre ellos probablemente intervino el aquí quejoso, puesto que fue quien organizó el traslado al lugar que ocupan sus instalaciones en esta ciudad.

Copias certificadas de la causa penal 156/2008, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua, que merecen valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Obran también las declaraciones de \*\*\*\*\*,  
 \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y/o \*\*\*\*\*,  
 \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*,  
 \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*,  
 \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*,  
 \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, quienes

declararon haber detenido el veintiséis de octubre de dos mil ocho (fecha que se asentó en el parte informativo que dio inicio a la causa

penal 156/2008, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado) a diez personas, y trasladarlas a las instalaciones del puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua.

Es importante destacar el señalamiento directo que se advierte en contra del quejoso \*\*\*\*\* por parte de \*\*\*\*\* en el sentido de que refirieron que se dio parte de la detención de las personas aseguradas al Coronel de Zapadores \*\*\*\*\*, a quien identificaron como el comandante del batallón, incluso lo ubicaron en el lugar de los hechos de la detención, pues manifestaron que arribó al lugar para organizar el traslado de las personas a las instalaciones militares.

En efecto, \*\*\*\*\*, dijo en lo conducente, en su declaración de doce de febrero de dos mil diez:

“A la cinco.- Que diga el compareciente, si dieron parte al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, de la detención de los diez detenidos antes referidos. Respuesta.- Sí se dio parte. A la seis.- Que diga el compareciente, a qué jefe u oficial del puesto de mando de la operación conjunta, le dieron parte de los diez civiles detenidos. Respuesta.- Lo desconozco ya que el Capitán

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , era el encargado de dar parte al Coronel de Zapadores \*\*\*\*\* y éste a su vez al puesto de mando”.

A su vez, \*\*\*\*\* , el veinticuatro de marzo de dos mil once, declaró:

“... el día 21 de octubre del 2008, siendo aproximadamente las cero siete y cero ocho horas, llegó una persona civil al puesto de mando de mi unidad el cual se encontraba establecido en un deportivo de esta ciudad (sic) que por el momento no recuerdo el nombre pero se le conoce como colonia \*\*\*\*\* , llegó esta persona a poner una denuncia, omitió sus generales por cuestión de seguridad, la cual indicaba personas armadas en el interior de un inmueble, ubicado por la calle \*\*\*\*\* de la colonia al parecer \*\*\*\*\* , denuncia que di parte al Mayor de Infantería \*\*\*\*\* , en ese entonces haciendo funciones de Segundo Comandante de la Unidad, quien dio parte de lo ocurrido al Comandante del Batallón el Coronel de Zapadores \*\*\*\*\* , quienes decidieron explotar la información (...) A la quinta.- Que diga el declarante quién dio parte de qué personal de su unidad detuvo entre los días del 20 al 30 de octubre del 2008 a los civiles \*\*\*\*\* , y por qué motivo.

Respuesta.- De los hechos que a mí me constan dio parte el

Mayor de Infantería Ignacio \*\*\*\*\* , tanto al Estado Mayor del puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, como al Comandante de la Unidad del Coronel de Zapadores \*\*\*\*\*”

Por su parte, \*\*\*\*\* manifestó el doce de febrero de dos mil diez:

“A la cinco.- Que diga el compareciente, si dieron parte al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua, de la detención de los diez detenidos antes referidos. Respuesta.- Sí se dio parte. A la seis.- Que diga el compareciente, a qué jefe u oficial del puesto de mando de la operación conjunta, le dieron parte de los diez civiles detenidos. Respuesta.- Lo desconozco ya que el Capitán \*\*\*\*\* , era el encargado de dar parte al Coronel de Zapadores \*\*\*\*\* y éste a su vez al puesto de mando”.

Igualmente, \*\*\*\*\* , declaró el diecinueve de mayo de dos mil once, en lo conducente:

“...que no recuerdo la fecha exacta, pero fue el mes de octubre del dos mil ocho, aproximadamente al medio día, cuando se recibió una denuncia anónima en el campamento del sector Delicias, en el cual pernoctábamos el de la voz con el personal del Quinto Batallón de Policía

Militar, en la cual indicaban que había un lugar en el que se reunían personas armadas y que vendían droga, razón por la cual el de la voz le di parte personalmente al Coronel de Zapadores **\*\*\*\*\***, quien en ese entonces era el comandante del Quinto Batallón de Policía Militar, quien autorizó que yo saliera, con personal a verificar dicha denuncia, por lo cual aproximadamente entre las catorce y quince horas, me trasladé al mando del Capitán **\*\*\*\*\***, y no recuerdo quiénes más del personal de tropa, al lugar que se había indicado en la denuncia, que era en la calle **\*\*\*\*\***, sin recordar el número ni las características de la casa, en donde al arribar, me percaté de que había cuatro individuos sentados en las inmediaciones de ese domicilio, en actitud sospechosa, por lo cual ordené detener el vehículo en el que yo iba, indicándole al capitán que revisara a los civiles que ahí se encontraban, mismos que fueron asegurados y se les efectuó una revisión, en donde se les encontró dinero en efectivo, y en el mismo domicilio venía saliendo otro individuo a quien también se aseguró, y revisó, y posteriormente entramos a esos cuartos, en los que se presume que se reunían los mismo individuos, los cuales cabe señalar que se encontraban en estado de

semiabandono, en donde al revisar dichos cuartos se encontró armamento droga y cartuchos, al parecer de esos mismos individuos, por lo que una vez asegurados tanto las personas como el armamento, droga y cartuchos, se le dio parte al Coronel \*\*\*\*\* de los resultados, solicitándole un vehículo más grande para trasladar a los mismos a la operación conjunta, por lo que posteriormente aproximadamente a las diecisiete horas, llegó el Capitán Segundo de Infantería \*\*\*\*\* con personal a su mando con un Mercedes Benz que es donde se trasladó a los individuos al puesto de mando de la operación conjunta, arribando al citado lugar también el Coronel \*\*\*\*\* , y es donde se le dio parte en forma y entró a ver el lugar en donde se había sacado el armamento y la droga y vio a los individuos que estaban en el mercedes, ordenando que los trasladáramos al cuartel general de la operación conjunta”.

Por último, \*\*\*\*\* , el catorce de julio de dos mil once, manifestó:

“... ahí mismo arribó el Coronel de Zapadores \*\*\*\*\* , quien era el comandante del batallón y posteriormente el Mayor \*\*\*\*\* , organizó un convoy para trasladar civiles detenidos, armamento, municiones,



cartuchos, enervantes, dinero y un vehículo antiguo color azul que por cierto tenía fallas mecánicas, fueron inmediatamente trasladados al puesto de mando de la Operación Conjunta Chihuahua en este campo militar”.

Asimismo, el propio quejoso, en su declaración de veinticuatro de marzo de dos mil once, reconoció ser el Comandante del Quinto Batallón, saber de la detención (de cinco o seis personas aseguradas), y haber llegado al lugar después de la misma, por lo cual, dado el cargo que desempeñaba (coronel), estuvo al tanto de la detención de varias personas y su traslado a las instalaciones militares, lo que lo hacía responsable de vigilar y procurar que sus subalternos, cumplieran a cabalidad con los tiempos y las formas legalmente establecidas para poner a disposición del fiscal a los detenidos, en atención al grado de jerarquía superior al de los materialmente captores, lo que de suyo hace infundado el agravio en el que señala que su función se constriñó exclusivamente a brindar apoyo al traslado.

Estos mismos elementos de prueba, son aptos y suficientes para acreditar la probable responsabilidad del recurrente, por el diverso delito de homicidio, previsto en los cardinales 302, 315, 316, fracción II y 320 del Código Penal Federal, por estar además, corroborados con el aviso del hallazgo del cadáver de cinco

de marzo de dos mil nueve, con el acta y certificado de defunción, y la necropsia de ley.

Con estas últimas pruebas se acreditó que \*\*\*\*\* fue privado de la vida cuatro o cinco meses previos al hallazgo de su cuerpo (que en apariencia coincide con la fecha en la que \*\*\*\*\* dijo que su esposo fue detenido por militares) y, que la causa de muerte fue una hemorragia cerebral y traumatismo craneoencefálico.

Cierto que el procesado desconoce categóricamente su participación en la comisión de los delitos que se le atribuyen, pues dijo que no podía identificar por los nombres a las personas que se detuvieron, ello, al menos para el dictado del auto de formal prisión, no es razón que justifique o exima su responsabilidad, ya que sí reconoció que ocurrió la detención, que se trasladaron a los asegurados a las instalaciones militares, que tuvo conocimiento de ello, que estuvo en el lugar de los hechos y, que posteriormente, se pusieron a disposición del Ministerio Público a diez personas, entre las cuales no estaba \*\*\*\*\*

De ese modo, la postura defensiva del procesado no modifica o beneficia su situación jurídica provisional, ya que el hecho de desconocer la identidad de la víctima no constituye un



Indicio en su favor, toda vez que ese dato no es un elemento constitutivo de los delitos que se le atribuyen.

Tampoco justifica el proceder del indiciado, el que hubiese manifestado que se detuvieron a cinco o seis personas, el veintiséis de octubre de dos mil ocho, sin poder precisar si entre ellos se encontraba el sujeto pasivo, pues no coincide en número de detenidos que fueron puestos a disposición de la Procuraduría General de la República en el parte informativo de esa data, del que se lee que fueron diez personas.

Por tanto, hasta el dictado del auto de formal prisión, no existen pruebas que le deparen beneficio o que lo eximan de su probable responsabilidad, y por el contrario, entrelazados los medios de prueba ya precisados, se arriba a la guisa de que probablemente participó en la desaparición forzada y en el homicidio de \*\*\*\*\* pues por lo que hace al primero de los injustos mencionados, no es necesario que el activo haya participado directamente en la detención ilegal o legal.

Por lo que hace al diverso delito de homicidio, el que el procesado aquí quejoso no fuera señalado como la persona que materialmente causó la muerte del pasivo, tampoco le depara beneficio, ya que la participación que se le atribuye es en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal, esto es,

como coautor de los hechos, figura en la cual, cada uno de los implicados aporta cierta cooperación para la consumación del delito.

Pues bien, no debe perderse de vista que la etapa del proceso penal que se estudia, no requiere que se pruebe plenamente la responsabilidad del sujeto activo; apoya lo expresado la Jurisprudencia 45, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Apéndice de 1955, Quinta Época, Tomo II, Materia Penal, página 26, registro 389,914, cuyo rubro y texto son:

**“AUTO DE FORMAL PRISIÓN.** Para motivarlo, la ley no exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del reo; requiere únicamente, que los datos arrojados por la averiguación, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado”.

Así como la jurisprudencia 440, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que se comparte, visible en el Tomo II, página 257, Apéndice de 1995, Octava Época, registro 390,309, del tenor siguiente:

**“AUTO DE FORMAL PRISIÓN. PARA DICTARLO  
NO SE REQUIERE PRUEBA PLENA DE  
RESPONSABILIDAD. Al disponer el artículo 19**



constitucional, que todo auto de formal prisión debe contener el delito que se imputa al acusado, los elementos que lo constituyen, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado, se refiere que para motivar tal auto privativo de la libertad, no se exige que se tengan pruebas completamente claras que establezcan de modo indudable la culpabilidad del inculpado, sino únicamente, como ya se dijo, que los datos arrojados por la indagatoria, sean los suficientes para justificar el cuerpo del ilícito y hacer en esa etapa procesal, probable la responsabilidad del acusado”.

Mientras que, en la especie, correctamente la Magistrada del Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, consideró apegada a derecho la determinación del responsable al afirmar que los medios de convicción que hasta el momento del dictado del auto de formal prisión, son suficientes para sostenerlo. Lo anterior, al encontrarse colmados los requisitos que se aluden en el numeral 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es de concluirse que el veredicto sujeto a revisión se encuentra apegado a derecho, al determinar que fue correcto que el tribunal de apelación señalado como responsable, haya estimado que los elementos de prueba allegados al sumario penal, son aptos y suficientes para acreditar, hasta este momento, los elementos de los delitos de desaparición forzada de personas, previsto y sancionado por el artículo 215-A del Código Penal Federal, y el de homicidio previsto en los artículos 302, 315, 316, fracción II, del citado código, así como la probable responsabilidad del procesado en su comisión.

Corolario de lo anterior, al resultar infundados los motivos de agravios expuestos, y no existir queja deficiente para suplir, lo legal y procedente es confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la sentencia sujeta a revisión, dictada en el juicio de amparo 7/2014, del índice del Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, el veinte de junio de dos mil catorce.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión no ampara ni protege a **\*\*\*\*\***, en contra del acto consistente en la resolución dictada en el toca penal 384/2013, del índice del Tercer



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tribunal Unitario del Décimo Séptimo Circuito, de esta localidad, en la que se modificó el auto de término constitucional de ocho de octubre de dos mil trece, en la causa penal 93/2013, del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad.

Notifíquese; publíquese, dése de alta en el módulo de sentencias del SISE, hágase el registro en el libro electrónico así como en el de gobierno, con testimonio de esta resolución vuelvan los autos al lugar de su procedencia; y, en su oportunidad, archívese este asunto como concluido.

Así, por **unanimidad** de votos de los magistrados María Teresa Zambrano Calero, Juan Gabriel Sánchez Iriarte y del secretario de tribunal en funciones de magistrado licenciado Rafael Maldonado Porras, por autorización concedida por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil trece, lo resolvió el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en Ciudad Juárez, firmando la primera de los nombrados como magistrada presidenta y ponente del asunto, en unión de la secretaria de acuerdos licenciada Cecilia Cadena Zepeda que autoriza y da fe. RÚBRICAS

El licenciado(a) MARA CRISTINA FLORES MORALES, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.